

ACTA N° 8/18**ACTA EJECUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2018.-**

(Se hace constar que el contenido de las intervenciones suscitadas en los distintos puntos del orden del día, se incluyen en el Acta Parlamentaria de esta sesión -Acuerdo plenario de 04/09/2017-).

ASISTENTES**Alcalde-Presidente**

Excmo. Sr. D. Ramón Fernández- Pacheco Monterreal (PP)

Tenientes de Alcalde

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Castellón Rubio (PP)

Ilmo. Sr. D. Manuel Guzmán de la Roza (PP)

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo (PP)

Ilma. Sra. D^a María del Mar Vázquez Agüero (PP)

Concejales**Partido Popular (PP)**

D^a Rafaela Abad Vivas- Pérez

D. Carlos Sánchez López

D^a María del Pilar Ortega Martínez

D. Javier Aureliano García Molina

D^a Dolores de Haro Balao

D^a Ana María Martínez Labella

D. Juan José Segura Román

D^a Carolina Lafita Hisham- Hasayen

Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU-LV-CA)

D. Rafael Esteban Martínez

D^a Amalia Román Rodríguez

Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's)

D. Miguel Cazorla Garrido

D. Rafael Jesús Burgos Castelo

D^a María Isabel Hernández Orlandi

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

D^a María del Carmen Núñez Valverde

D. Cristóbal Díaz García

D. Manuel Vallejo Romero

D^a Adriana Valverde Tamayo

D. Pedro José Díaz Martínez

D^a Inés María Plaza García

D. Indalecio Gutiérrez Salinas

Interventor General Accidental

D. José Miguel Verdegay Flores

Secretario General

D. Fernando Gómez Garrido

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 1 / 122



SUMARIO DEL ORDEN DEL DÍA

-Parte resolutive:	Página
1.- Aprobación, si procede, de las actas de sesiones anteriores, de fechas 4 de mayo de 2018 (Ordinaria 6/18) y 15 de mayo de 2018 (Extraordinaria 7/18).-	5
2.- Dar cuenta del escrito de renuncia a su condición de Concejala, presentado por D ^a María del Consuelo Rumí Ibáñez.-	5
3.- Dar cuenta del escrito de renuncia, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista, presentado por D. Juan Carlos Pérez Navas, y del escrito de designación, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista, de D ^a Adriana Valverde Tamayo.-	7
4.- Desestimación e inadmisión de recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo plenario, de fecha 21 de octubre de 2015, relativo a la aprobación del proyecto de actuación para construcción de estación de servicio en Loma Chorradero, promovido por Transportes Jogemar de Almería, S.L.-	8
5.- Admisión a trámite del proyecto de actuación para planta de transferencia de residuos procedentes de la agricultura, en Polígono 31- Parcela 8, de Rambla Honda, promovido por D. Antonio Moya Fernández.-	15
6.- Admisión a trámite del proyecto de actuación de adecuación recreativa en CP-Al3202, Km 4, promovido por Ramón Salinas Eventos, S.L.-	17
7.- Reconocimiento extrajudicial de crédito de gastos del Capítulo II, ejercicio cerrado de 2016, por importe de 473,31 €.-	19
8.- Reconocimiento extrajudicial de crédito hasta la fase de reconocimiento de la obligación, por suministro correspondiente al ejercicio cerrado de 2017, por importe de 4.931,50 €.-	20
9.- Reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de servicios en aparcamientos públicos, de Avenida Padre Méndez y Carretera de Ronda, por importe total de 53.159,50 €.-	23
10.- Aprobación inicial de la modificación presupuestaria, con N° MP1193-0192018, financiada mediante transferencia de crédito, por importe de 135.979,00 €.-	26
11.- Aprobación del Convenio de cooperación entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Almería, para la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios durante los ejercicios 2018-2019.-	27
12.- Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Taxi de Almería.-	34

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 2 / 122





13.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del expediente de iniciativa pública para la prestación de los servicios de cementerios, tanatorio y crematorio en el municipio de Almería.-	97
14.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales de Cementerio, Tanatorio y Crematorio de Almería".-	98
15.- Designación de las fiestas locales para el ejercicio 2019.-	100
16.- Aprobación inicial del I Plan Municipal de Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Almería.-	100
17.- Moción institucional, relativa a la "Candidatura de Almería como Ciudad Creativa de Cine de la UNESCO".-	101
18.- Moción del Grupo Municipal Socialista, "para convertir a Almería en una Ciudad sin publicidad sexista".-	103
19.- Moción del Grupo Municipal IU-LV-CA, "para la solución de los problemas que afectan al sector del manipulado para el cobro de las prestaciones por desempleo".-	105
20.- Moción del Grupo Municipal Popular, "Instando a solucionar el colapso en el SEPE en cuanto a la tramitación y resolución de las prestaciones por desempleo a los profesionales del manipulado".-	105
21.- Moción del Grupo Municipal C's, "para la instalación de salas de lactancia en edificios públicos municipales de la Ciudad de Almería".-	107
22.- Moción del Grupo Municipal C's, "para el estudio y ejecución de actuaciones en el barrio de Venta Gaspar".-	108
23.- Asuntos de urgencia (Mociones resolutivas).- 23.1.- Moción institucional, "para conceder el Premio Nobel de literatura a Federico García Lorca, a título póstumo".- 23.2.- Dar cuenta del escrito de renuncia a su condición de Concejal, presentado por D. Juan Carlos Pérez Navas.-	109-113
<u>-Parte dedicada al control de los demás órganos de gobierno:</u>	
24.- Dar cuenta de los decretos y resoluciones dictados durante el mes de mayo de 2018.-	115
25.- Dar cuenta de las resoluciones emitidas por el Órgano de Gestión Tributaria y de las resoluciones de la Inspección Fiscal, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2018.-	121
26.- Dar cuenta de las Sentencias notificadas a la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería, correspondientes al mes de abril de 2018.-	121
27.- Mociones no resolutivas.-	121
28.- Ruegos y preguntas.-	122

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

-Audiencia pública (art. 24 R.O.P.C.)	122
ACTA PARLAMENTARIA (VIDEO-ACTA): http://192.168.40.34/vod/Plenos/2018/06/26/PO-08-26-06-2018/video_201806260803140000_FH.mov	

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

En la Ciudad de Almería, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en la Plaza de la Constitución nº 9 de esta ciudad, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Ramón Fernández- Pacheco Monterreal, asistidos del Secretario General del Pleno D. Fernando Gómez Garrido, se reunieron las señoras y señores antes expresados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Almería convocada para este día.

Los Concejales D^a María del Consuelo Rumí Ibáñez y D. Juan Carlos Pérez Navas no asisten por renuncia a su condición y acta de Concejales, según escritos de fechas 15 de junio y 22 de junio de 2018, respectivamente, de los que se da cuenta al Pleno en la presente sesión.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación, si procede, de las actas de sesiones anteriores, de fechas 4 de mayo de 2018 (Ordinaria 6/18) y 15 de mayo de 2018 (Extraordinaria 7/18).- (Remitidas por correo electrónico).

En virtud de lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, al no formularse observaciones a las actas de las sesiones de fecha 4 de mayo (Ordinaria 6/18) y 15 de mayo de 2018 (Extraordinaria 7/18), se consideran aprobadas.-

2.- Dar cuenta del escrito de renuncia a su condición de Concejala, presentado por D^a María del Consuelo Rumí Ibáñez.-

Se da cuenta a los presentes de la renuncia de D^a María del Consuelo Rumí Ibáñez a su condición y acta de Concejala por la lista presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A), formulada mediante escrito de fecha 15 de junio de 2018.

El Secretario General del Pleno, a la vista de la renuncia presentada por la Sra. Rumí Ibáñez, emite el siguiente informe:

"Por escrito de hoy, día 15 de junio de los corrientes, D^a María del Consuelo Rumí Ibáñez presenta renuncia a su condición de Concejala de la Corporación Municipal, perteneciente a la lista presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A), lista que obtuvo en las pasadas elecciones locales 9 concejales.

El Art. 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General núm. 5/1985, de 19 de junio (LOREG), en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, dice que en caso de renuncia de un

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Concejal, el escaño se atribuirá al candidato, o en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Según las candidaturas proclamadas para las Elecciones Municipales del año 2015 en el municipio de Almería, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 80, de 28 de abril de 2015, por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A) figura en el puesto número 10 Doña Amparo Ramírez Romera, que sería a la que le correspondería ocupar la vacante producida por la renuncia de D^a María del Consuelo Rumí Ibáñez.

La Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (B.O.E. núm. 171 de 18 de julio siguiente) establece que cuando se presente renuncia de un Concejal, el Pleno de la Entidad Local del que forme parte tomará conocimiento de la misma remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central (al haberse disuelto al día de la fecha la Junta Electoral de Zona constituida para las elecciones locales de 2015), a los efectos de proceder a la sustitución, indicando el nombre de la persona que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

El acuerdo plenario debe ser adoptado antes del día 26 de junio próximo, al ser el día en que, pasados diez días naturales desde la presentación del escrito por la concejal dimisionaria, el representante de la candidatura podría instar de la Junta Electoral Central la designación directa del candidato que corresponda, según el régimen establecido por la Instrucción de la Junta Electoral Central referenciada.

En virtud de los preceptos legales citados, el Secretario que suscribe formula al Pleno de la Corporación la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Tomar conocimiento de la renuncia de D^a María del Consuelo Rumí Ibáñez al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Almería, por la lista del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A).

2º.- Declarar vacante una plaza de Concejal del Ayuntamiento de Almería, en la lista del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A).

3º.- Solicitar de la Junta Electoral Central la designación del siguiente candidato en la lista del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A), así como la expedición de su credencial, indicando que a juicio de esta Corporación corresponde cubrir la vacante a DOÑA AMPARO RAMÍREZ ROMERA, por ser el siguiente candidato en orden en la referida lista".

Se hace constar que la interesada ha presentado declaraciones de bienes e intereses, y de actividades, al cese de su mandato como concejal.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28





Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar su aprobación a la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita, en todos sus términos.

3.- Dar cuenta del escrito de renuncia, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista, presentado por D. Juan Carlos Pérez Navas, y del escrito de designación, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista, de D^a Adriana Valverde Tamayo.-

Se da cuenta a los reunidos de los siguientes escritos:

1. Escrito de D. Juan Carlos Pérez Navas, de fecha 18 de junio de 2018, que dice:

"JUAN CARLOS PÉREZ NAVAS, concejal del Grupo Municipal Socialista en el Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento

COMUNICA

A los efectos oportunos, su renuncia como Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Excmo. Ayuntamiento de Almería."

La Corporación quedó enterada.-

2. Escrito firmado por los Concejales del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 20 de junio de 2018, que dice:

"En relación a la formalización de la representación de los Grupos Políticos y en cumplimiento del Artículo 38 del Reglamento Orgánico del Pleno, los/as abajo firmantes, concejales y concejales electos por el PSOE en el Ayuntamiento de Almería

EXPONEN

Que todos los/as abajo firmantes, forman parte del Grupo Municipal Socialista en el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Que, tras la renuncia presentada por Juan Carlos Pérez Navas, como portavoz del Grupo Municipal Socialista, ha sido designada para representar a este Grupo en calidad de Portavoz a:

Adriana Valverde Tamayo"

La Corporación quedó enterada.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

4.- Desestimación e inadmisión de recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo plenario, de fecha 21 de octubre de 2015, relativo a la aprobación del proyecto de actuación para construcción de estación de servicio en Loma Chorradero, promovido por Transportes Jogemar de Almería, S.L.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de junio de 2018 del siguiente tenor literal:

"VISTO: que en fecha 21/10/2015, el Pleno del Ayuntamiento de Almería adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Proyecto de Actuación para la construcción de estación de servicio en parcela 11, polígono 53, Paraje Loma Chorradero, Almería, promovido por Transportes Jogemar de Almería. S.L

VISTO: que, en fecha de registro 11/12/2015 y registrado en esta Corporación con el nº de registro de entrada 2015017003, presentan D. Luis Durbán Puig en nombre y representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Estaciones de Servicio de Almería (APESAL), y D. Salvador Ibañez Gázquez, escrito de Recurso de Reposición.

Asimismo, en fecha 26/12/2015, presenta D. José Moreno Encinas, en representación de la mercantil MOFER 2000, S.L., escrito de Recurso de Reposición.

VISTO: que, en fecha 07/03/2018, los servicios técnicos municipales emiten informe sobre los recursos presentados, del siguiente tenor literal:

"1.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. LUIS DURBÁN PUIG Y D. SALVADOR IBÁÑEZ GÁZQUEZ.

Puesto que en las alegaciones realizadas se intercalan los contenidos de carácter técnico y jurídico-administrativo, el técnico que suscribe informa lo siguiente en relación con los contenidos técnicos de las mismas, resultando necesario que los Servicios Jurídicos informen los aspectos de contenido jurídico-administrativo.

En el punto PRIMERO se hace referencia a que el artículo 13.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (RDL 2/2008) fue derogado por la ley 8/2013. Así mismo se indica por parte de los recurrentes que no se cumplen los requisitos establecidos por los artículos 42 y 57.1.1 de la LOUA para las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable. Y por último se indica que no resulta posible esta actuación porque se incumple el apartado C).3 del artículo 52 de la LOUA, al entender que sólo podrán llevarse a cabo construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales cuando en el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Suelo no Urbanizable deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

En relación con esta cuestión, de forma añadida al informe que realicen los Servicios Jurídicos, cabe indicar que:

*La vigente Ley del Suelo (RDL 7/2015) recoge en su artículo 13 las facultades de los propietarios de suelo en situación de rural, entre las cuales se encuentra la de realizar actos y usos específicos que sean de interés público o social, siguiendo el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística. En este caso, la legislación aplicable a la que se refiere es la LOUA, en la que se recoge el procedimiento y las condiciones a seguir para este tipo actuaciones.

*En la tramitación del presente Proyecto de Actuación se han emitido los correspondientes informes favorables, incluido el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, en los que se indica que han quedado justificados que concurren los requisitos, objeto y usos del artículo 42 de la LOUA, así como el carácter excepcional al que aludía el artículo 13.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo RDL 2/2008 (posteriormente recogido en el artículo 13 de la vigente Ley del Suelo RDL 7/2015) considerándose respecto al art. 57.1.1º de la LOUA que se trata esta actuación de un acto adecuado y proporcionado al uso a que se vincula.

*En el proyecto de actuación aprobado se recoge la carretera en su trazado actual (sin considerar ningún cambio en su trazado), viéndose afectada la parcela objeto de la misma solamente por el cambio que se pretende introducir en el cruce de las Carreteras AL-3117 y AL-3104, que en el futuro se prevé que esté resuelto mediante una glorieta que ha sido informada favorablemente.

*Las alegaciones formuladas indican que puesto que en el Plano de Ordenación Estructural nº 1045 2-4/A del PGOU/98 aparece representada una posible modificación del trazado de la Carretera Provincial AL-3117 en su encuentro con la Carretera AL-3104, esto imposibilitaría la actuación propuesta ya que se alega que esta parcela estaría afectada por esta infraestructura y en ese caso sólo podrían llevarse a cabo en la parcela las construcciones provisionales a las que se hace referencia en el apartado C).3 de la LOUA.

Esta justificación parte de la premisa de que es el PGOU/98 de Almería el que establece cuál debe ser el trazado de la Carretera Provincial AL-3117, que es de titularidad de la Diputación Provincial de Almería.

En este sentido, la Ley de Carreteras de Andalucía establece que los planes provinciales de carreteras son los instrumentos técnicos y jurídicos para la planificación y programación de las actuaciones que, en desarrollo del Plan General de Carreteras de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 9 / 122





Andalucía, han de realizar las Diputaciones provinciales en las carreteras de la red secundaria de sus correspondientes ámbitos provinciales. En el caso de que el trazado indicado en el PGOU/98 fuese el reflejo de la planificación viaria del organismo titular de la carretera, éste lo hubiera puesto de manifiesto durante la tramitación del informe sectorial. Se recuerda que en el expediente del Proyecto de Actuación que se ha aprobado constan los siguientes informes sectoriales:

- Informe vinculante favorable sobre autorización de acceso a Instalación de Servicios con Reordenación de Intersección de las Carreteras AL-3117 y AL-3104.

- Informe favorable de la Diputación Provincial de Almería para la modificación de la intersección de las carreteras indicadas.

Y se destaca que en ninguno de estos informes emitidos por la Administración provincial (la competente en relación con la carretera) o por parte de la Administración autonómica se ha manifestado la imposibilidad de ejecutar la intersección proyectada para permitir el acceso a la futura Estación de Servicio (de hecho, se ha propuesto un rediseño de la intersección con la vía AL-3140 que ha sido informada favorablemente por el titular de la vía), ni se ha manifestado la imposibilidad de ejecutar la propia Estación de Servicio porque exista una planificación viaria que lo impida.

Se adjunta al presente informe copia parcial del listado de la Red de Carreteras de Andalucía en el que se puede comprobar que las Carreteras AL-3117 y AL-3104 son de competencia provincial, así como el detalle gráfico del cruce de ambas carreteras (junto al que se sitúa la parcela objeto del Proyecto de Actuación) que se obtiene del plano de la red de Carreteras de Andalucía en la Provincia de Almería.

También se adjunta copia del Plano nº2.1 de Ordenación del Territorio del Documento de la Revisión del PGOU 2012 (que está pendiente de aprobación definitiva pero que cuenta con los informes sectoriales favorables relativos a las distintas redes viarias que transcurren por el término municipal de Almería y que no son de competencia municipal) en el que se puede comprobar que la carretera AL-3117 no modifica su trazado en la zona objeto del proyecto de actuación (se corresponde con su actual trazado) y donde sí se recoge en cambio la modificación del cruce de ambas carreteras, quedando recogida la solución en glorieta que autorizó la Diputación Provincial de Almería.

De forma añadida a lo anterior, también cabe indicar que aunque los planos de ordenación son vinculantes, tal y como se ha venido informando con anterioridad, se vuelve a indicar que la escala de representación de los Planos de Ordenación del Territorio del PGOU/98 tienen carácter esquemático, no siendo una herramienta válida para establecer ese tipo de determinaciones sobre posibles variaciones de trazado de las carreteras (que no son ni siquiera de titularidad ni competencia municipal).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



En este sentido han debido interpretar también este plano los técnicos municipales que anteriormente emitieron informes favorables sobre el Proyecto de Actuación.

En el punto SEGUNDO se indica que los recurrentes entienden que la solución técnica proyectada no cumple las especificaciones de la Dirección General de Carreteras de la Junta de Andalucía, ni tampoco las Recomendaciones para el Diseño de Glorietas del Ministerio de Fomento.

En relación con esta cuestión cabe indicar que el Área de Fomento, Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Almería concedió autorización nº141/2015 con fecha 26/03/2015 a Transportes Jogemar de Almería S.L. para la Ejecución de Construcción de Glorieta que afecta a la Carretera Provincial AL-3117 "de la AL-12 a Rioja por Viator y Pechina".

Dado que los aspectos que se indicaron eran relativos al contenido de la autorización nº141/2015 otorgada por la Diputación Provincial, se solicitó a esta Administración que determinasen si la solución adoptada y autorizada requería algún tipo de modificación a la vista de las alegaciones formuladas.

Con fecha 22/09/2015 se recibe el Informe de la Diputación Provincial sobre estas alegaciones, y dicho informe indica que "...las deficiencias encontradas y expuestas en las alegaciones de referencia se refieren al primer borrador de proyecto presentado en este Servicio, habiendo sido totalmente subsanadas mediante la presentación de un proyecto modificado. Le adjunto planta del "Proyecto modificado nº1 de Glorieta en la Intersección de las carreteras AL-3117 y AL-3104, en el T.M. De Almería".

De esta forma, este Informe recibido concluye que "Por lo anteriormente expuesto, desde este Negociado de Explotación de Ctras. Del Servicio de Vías Provinciales de la Excm. Diputación Provincial, se informa que el proyecto presentado y aprobado por este Servicio cumple con las recomendaciones técnicas para este tipo de infraestructuras."

Con fecha 23/09/2015 TRANSPORTES JOGEMAR DE ALMERÍA S.L. presentó una copia del Proyecto Modificado nº1 de Glorieta que ha sido informado favorablemente por la Diputación Provincial de Almería y que cumple según ésta las recomendaciones técnicas que le son de aplicación a este tipo de infraestructuras.

En el punto TERCERO se indica que el vigente PGOU/98 propone la modificación del trazado actual de la Carretera del Mamí (AL-3117), afectando y seccionando la parcela 11 del polígono 53 del t.m. De Almería en dos, imposibilitando la implantación de Estación de Servicio alguna en ella.

En relación con esta cuestión, se remite a lo indicado en la contestación del punto Primero por guardar relación con lo alegado en ese punto.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



El PGOU/98 recoge en su memoria de Ordenación que se prevén actuaciones encaminadas a mejorar las condiciones de la vía así como la mejora general de sección y trazado de esta vía, pero según la Ley de Carreteras de Andalucía corresponde a la Administración titular de la misma (quien tiene las competencias sobre su planificación) el determinar cuáles son estas actuaciones que se llevaran a cabo y las condiciones de las mismas, no habiendo manifestado la Administración titular hasta ahora ningún tipo de objeción, obstáculo u observación acerca de una posible modificación del trazado de la vía en esa zona que afectase a la actuación propuesta o a la nueva intersección que se pretende ejecutar.

En el punto CUARTO se indica que se ha proyectado un nuevo vial seccionando dicha parcela en dos partes inconexas con menos de 5.000 m² cada una que impide la implantación de estaciones de servicio "tipo a" tal y como viene indicado en el art. 5.105 de las Normas Urbanísticas del PGOU/98 de Almería.

En relación con esta cuestión, se remite a lo indicado en las contestaciones del punto Primero y Tercero por guardar relación con lo alegado en ese punto.

De esta forma, en el plano n°2A (presentado con fecha 23/09/2015) y en la página n°12 de la Memoria (presentada con fecha 14/09/2015) del Proyecto de Actuación se indica que la superficie final de la parcela tras ejecutar la rotonda y el acceso será de 8.830 m², siendo una superficie claramente superior a la superficie mínima de 5.000 m² que se exige en el art. 5.105 del PGOU/98 de Almería, por lo que la solución propuesta cumple con lo establecido en el PGOU/98.

En el punto QUINTO se indica que la implantación de la gasolinera "tipo a" proyectada no tiene cabida dentro de este tipo de SUNP, según el art. 5.105 del PGOU/98 de Almería.

En relación con esta cuestión, cabe indicar que esos aspectos ya han sido considerados y justificados en el expediente con anterioridad y que ha quedado puesto de manifiesto en el mismo que el Proyecto de Actuación propuesto es conforme con el vigente PGOU/98 así como con lo indicado por el artículo 53.2 de la Ley 7/2002 (LOUA) en relación con esta Actuación de Interés Público."

CONSIDERANDO: que a las actuaciones en interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable se refiere el art. 42.1 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), definiéndolas como aquellas actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Añadiendo el citado art 42 su

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



apartado 3 párrafo 2º, que la aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo.

CONSIDERANDO: que respecto de las alegaciones formuladas por D. Luis Durbán Puig y D. Salvador Ibáñez Gázquez, en primer lugar se refieren al hecho de que en el informe emitido por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente se invoca el art. 13.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo sin reparar que dicho precepto fue derogado por la Ley 8/2013 de 26 de junio; y se invocan así mismo los arts. 42 y 57.1 LOUA sin haberse cumplidos los requisitos contemplados.

A este respecto ha de precisarse que en efecto la Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas derogó el referido art. 13 del RDL 2/2008 de 20 de junio, si bien su contenido en el aspecto relevante a este expediente en lo relativo al carácter excepcional de la utilización del suelo rural fue posteriormente recogido por el art. 13.1 del nuevo Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, indicando que *"Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural."* Entendiendo por tanto que el contenido del mencionado informe de la Consejería, sin perjuicio del error de transcripción que pudiera contener, no queda alterado en absoluto y responde a lo indicado en el art. 43.1.e. de la LOUA.

En cuanto a la concurrencia de la utilidad pública y el interés social, y como se indica en el informe de los servicios técnicos, en el presente expediente se han emitido los correspondientes informes favorables, incluido el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, en los que se indica que han quedado justificados y que concurren los requisitos, objeto y usos del artículo 42 de la LOUA, así como el carácter excepcional al que aludía el artículo 13.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo RDL 2/2008 (posteriormente recogido en el artículo 13 de la vigente Ley del Suelo RDL 7/2015) considerándose respecto al art. 57.1.1º de la LOUA que se trata esta actuación de un acto adecuado y proporcionado al uso a que se vincula.

Por otra parte, respecto a lo indicado en relación al art. 52 de la LOUA, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, cabe señalar que en este caso estamos en el supuesto previsto en el art. 52.1.C relativo a las Actuaciones de Interés Público, previa aprobación conforme a lo indicado en el art. 43 LOUA del correspondiente Proyecto de Actuación.

CONSIDERANDO: que en relación a lo alegado en cuanto al incumplimiento de las especificaciones de la Dirección General de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Carreteras cabe remitirse a lo señalado en el informe de los servicios técnicos. Y en lo relativo a la instrucción del procedimiento se han seguido todos los trámites necesarios hasta la adopción de los correspondientes Acuerdos, conforme a las normas generales y sectoriales de aplicación.

CONSIDERANDO: que respecto de lo indicado por los recurrentes en relación al Plano de Estructura del Territorio, hay que remitirse a lo señalado en el punto 1.4 del informe de los servicios técnicos municipales, debiendo incidir en el hecho de que partiendo de lo señalado en la Ley 8/2001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía al referirse tanto al Plan General de Carreteras de Andalucía como a los Planes Provinciales de carreteras y su carácter vinculante en ambos casos, como indican respectivamente los arts.21 y 24 de la referida ley, son los instrumentos de planificación que contengan determinaciones en materia de carreteras quienes deben someterse a los referidos planes.

CONSIDERANDO: que, por último, en relación a las alegaciones relativas al tamaño de la parcela y a la aplicación del art. 5.105 PGOU-98 sobre las estaciones de servicio, igualmente y dado el carácter de las mismas, hay que remitirse al informe de los servicios técnicos de 07/03/2018.

CONSIDERANDO: que en cuanto al escrito de recurso de reposición interpuesto por D. José Moreno Encinas, en representación de MOFER 2000, S.L., procede la inadmisión del mismo por extemporáneo, al haberse interpuesto fuera del plazo de legalmente establecido en el art. 124.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que conforme consta en el expediente la notificación del acto objeto del recurso se produjo el día 19/11/2015 y la interposición del recurso el día 26/12/2015.

CONSIDERANDO: que la resolución del recurso de reposición formulado es competencia del Pleno, de conformidad con lo señalado en el art.123 de la Ley 39/2015.

Por lo anteriormente expuesto procede, que por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, se adopte el siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Luis Durbán Puig en nombre y representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Estaciones de Servicio de Almería (APESAL) y D. Salvador Ibáñez Gázquez frente al Acuerdo de Pleno de 21/10/2015 relativo a la aprobación del Proyecto de Actuación para la construcción de estación de servicio en parcela 11, polígono 53, Paraje Loma Chorradero, Almería, promovido por Transportes Jogemar de Almería. S.L, conforme a las argumentaciones contenidas en el presente informe.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Segundo: Inadmitir el Recurso de Reposición interpuesto por D. José Moreno Encinas, en representación de MOFER 2000 S.L frente al Acuerdo de Pleno de 21/10/2015 relativo a la aprobación del Proyecto de Actuación para la construcción de estación de servicio en parcela 11, polígono 53, Paraje Loma Chorradero, Almería, promovido por Transportes Jogemar de Almería. S.L, al haberse interpuesto fuera del plazo legalmente establecido.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 13 votos favorables (13 PP), ningún voto en contra y 12 abstenciones (7 PSOE, 3 C's y 2 IU-IV-CA), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

5.- Admisión a trámite del proyecto de actuación para planta de transferencia de residuos procedentes de la agricultura, en Polígono 31- Parcela 8, de Rambla Honda, promovido por D. Antonio Moya Fernández.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de junio de 2018 del siguiente tenor literal:

"VISTO: que por D. Antonio Matarín Guil, en representación de Antonio Moya Fernández se solicita en fecha 17/02/2017 la aprobación del proyecto de actuación para planta de transferencia de residuos procedentes de la agricultura en Polígono 31, Parcela 8, Rambla Honda, Almería.

VISTO: que por el Servicio Técnico de la Gerencia de Urbanismo se emite informe favorable con fecha 21/05/2018.

CONSIDERANDO: que la actuación objeto del presente expediente se ubica en Suelo No Urbanizable de protección cautelar (art. 13.22 PGOU-98). A la vista de lo señalado en el informe de los servicios técnicos el uso de planta de transferencia de residuos de la agricultura es susceptible de autorización.

CONSIDERANDO: que la propuesta deberá ser tramitada como una Actuación de Interés Público en virtud de lo establecido en el art.42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que dispone que *"Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



(...) Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales."

Añadiendo por su parte el art.52.1C) de la LOUA que en terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse Actuaciones de Interés Público, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.

CONSIDERANDO: que en los proyectos y documentación técnica que sirva de soporte a la solicitud de instalación de la actividad y de la licencia urbanística que corresponda, deberá justificarse debidamente el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación. En este sentido sin perjuicio del resto de informes y autorizaciones sectoriales, consta en el expediente resolución de fecha 02/02/2017 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre obra en zona de policía, que si bien es favorable, establece un plazo de ejecución de las obras de un año a partir de la fecha de autorización.

CONSIDERANDO: que el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, que establece el procedimiento para la aprobación de los Proyectos de Actuación, en el que debe incluirse la resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo establecido en el art. 52.4 de la LOUA, "Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

CONSIDERANDO: que con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conlleva la actuación, con arreglo a lo señalado en el artículo 52.5 de referida LOUA, se establece una prestación compensatoria, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que gestionara el municipio y destinará al Patrimonio Municipal del Suelo. Estando obligados al pago de esta prestación

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos objeto del presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto procede, que por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por Antonio Moya Fernández para planta de transferencia de residuos procedentes de la agricultura en Polígono 31, parcela 8, Rambla Honda, Almería

2º.- Someter el proyecto a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

3º.- Notificar el presente acto al interesado, con indicación de que al ser un acto de trámite, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de las acciones o vías impugnatorias que estimen oportuno interponer."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 16 votos favorables (13 PP y 3 C's), 7 votos en contra (7 PSOE) y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

6.- Admisión a trámite del proyecto de actuación de adecuación recreativa en CP-A13202, Km 4, promovido por Ramón Salinas Eventos, S.L.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de junio de 2018 del siguiente tenor literal:

"VISTO: Por Ramón Salinas Eventos, S.L., se solicita en fecha 14/11/2016 la aprobación del proyecto de actuación para adecuación recreativa en CP- A13202 k4, Almería.

VISTO: que consta en el expediente informe favorable del Área de Fomento de la Excm. Diputación Provincial de Almería de 19/02/2017 en materia de accesos.

VISTO: que consta en el expediente Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 06/02/2018 autorizando el uso de la Zona de Servidumbre de Protección.

VISTO: que por el Servicio Técnico de la Gerencia de Urbanismo se emite informe favorable con fecha 16/05/2018.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



CONSIDERANDO: que la actuación objeto del presente expediente se ubica en Suelo No Urbanizable de Especial Protección del borde litoral (art. 13.28 PGOU-98) A la vista de lo señalado en el informe de los servicios técnicos el uso de propuesto es susceptible de autorización.

CONSIDERANDO: que la propuesta deberá ser tramitada como una Actuación de Interés Público en virtud de lo establecido en el art.42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que dispone que *"Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.*

(...) Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales."

Añadiendo por su parte el art.52.2 de la LOUA que *"en el suelo no urbanizable de especial protección solo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior."*

CONSIDERANDO: que en los proyectos y documentación técnica que sirva de soporte a la solicitud de instalación de la actividad y de la licencia urbanística que corresponda, deberá justificarse debidamente el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

CONSIDERANDO: que el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, que establece el procedimiento para la aprobación de los Proyectos de Actuación, en el que debe incluirse la resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo establecido en el art. 52.4 de la LOUA, *"Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

CONSIDERANDO: que con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conlleva la actuación, con arreglo a lo señalado en el artículo 52.5 de referida LOUA, se establece una prestación compensatoria, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que gestionara el municipio y destinará al Patrimonio Municipal del Suelo. Estando obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos objeto del presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto procede que, por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por Ramón Salinas Eventos S.L, para adecuación recreativa en CP- Al3202, km4, Almería.

2º.- Someter el proyecto a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

3º.- Notificar el presente acto al interesado, con indicación de que al ser un acto de trámite, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de las acciones o vías impugnatorias que estimen oportuno interponer."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 16 votos favorables (13 PP y 3 C's), ningún voto en contra y 9 abstenciones (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

7.- Reconocimiento extrajudicial de crédito de gastos del Capítulo II, ejercicio cerrado de 2016, por importe de 473,31 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

"D. MIGUEL ÁNGEL CASTELLÓN RUBIO, VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, a la vista de la deuda extracontable perteneciente a la Gerencia Municipal de Urbanismo correspondiente

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



al capítulo II del ejercicio cerrado de 2016, por importe total de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (473,31.-€), visto el informe jurídico obrante en el expediente de fecha 24/04/2018, el informe de fiscalización de fecha 27/04/2018, con la inclusión en esta propuesta de las indicaciones que en el mismo se contiene; tiene el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Desarrollo Urbano la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Reconocimiento extrajudicial de crédito de los siguientes gastos imputables al capítulo II del Estado de Gastos, correspondiente al ejercicio cerrado de 2016, con aplicación al siguiente crédito del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 2018:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA PROPUESTA:	U999 15101 22604 COSTAS, GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES RC n° operación: 220180000568
DOCUMENTO OPA N° OPERACIÓN: 22018000077	

EMISOR	N° FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA-VALDECASAS NIF: 00811263-F	34	01/03/16	Inscripción Registro compra c/ Hércules 19	109,95.-€
JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA-VALDECASAS NIF: 00811263-F	37	02/03/16	Inscripción Registro compra c/ Sereno n° 13	60,98.-€
JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA-VALDECASAS NIF: 00811263-F	38	08/03/16	Inscripción Registro compra c/ Socorro n° 1	284,19.-€
JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA-VALDECASAS NIF: 00811263-F	134	23/06/16	Nota simple expte Planeamiento 2015-179-ext	18,19.-€
TOTAL				473,31.-€

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER la obligación del gasto de las facturas relacionadas en el punto anterior, por un importe total, impuestos incluidos, de CUATROCIENTOS CINCUENTA SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (473,31.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria **U999 15101 22604 COSTAS, GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES**, del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo en vigor, en base al documento contable OPA con n° operación 220180000777.

TERCERO.- Notificar en la forma legalmente establecida el acuerdo que se adopte, a la Unidad de Contabilidad y al interesado a los efectos oportunos."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 16 votos favorables (13 PP y 3 C's), ningún voto en contra y 9 abstenciones (7 PSOE y 2 IU-IV-CA), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



8.- Reconocimiento extrajudicial de crédito hasta la fase de reconocimiento de la obligación, por suministro correspondiente al ejercicio cerrado de 2017, por importe de 4.931,50 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

"Doña María del Mar Vázquez Agüero en el desempeño de funciones inherentes al cargo de Concejala Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática, según el Decreto del Alcalde de fecha 29 de septiembre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el Título X de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 60 apartado 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, visto el expediente de contratación menor para el SUMINISTRO DE TREINTA Y CINCO MEDALLAS, PASADORES Y ESTUCHES CONCEDIDOS A LA POLICÍA LOCAL, EN ACTO INSTITUCIONAL, visto el informe de fiscalización emitido por el Interventor Acctal., en fecha 4 de junio de 2018, en el que se ejerce función fiscalizadora favorable, a resultas del informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, con el conforme del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, de fecha 1 de junio de 2018, cuyos antecedentes de hecho se reproducen a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Visto el expediente de contratación seguido para el Suministro de 35 medallas al mérito profesional, pasadores dorados y estuches, en el que constan las siguientes actuaciones: Con fecha 17 de noviembre de 2017, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2018, se adjudica el contrato relativo al suministro indicado a D. Arturo Cortés Pérez con DNI N° 27226214-X, por importe de 4.931,50 €, IVA 21% incluido, siendo el plazo de entrega de 6 semanas a partir de la fecha de notificación de la adjudicación. En el mismo acuerdo se aprueba la autorización y disposición del gasto por el importe indicado con cargo a la aplicación presupuestaria A200 13202 22199 SUMINISTROS PLACAS Y MEDALLAS POLICÍA LOCAL del presupuesto de gastos 2017. Con fecha, 22 de noviembre de 2017, se notifica el acto administrativo.*

SEGUNDO.- *Con fecha 22 de febrero de 2018, registrado de entrada con el nº 2018011361, Dña. Soledad García Bos, con DNI 27262518, presenta escrito en el que solicita el abono de la factura correspondiente al suministro efectuado, poniendo de manifiesto que, con fecha 27 de abril de 2017, ha presentado declaración responsable para el ejercicio de actividad inocua en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, comunicando el cambio de titularidad de la licencia de apertura del establecimiento denominado "Salón del*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Trofeo Arturo", y adjuntando asimismo a la solicitud de abono, copia de la citada declaración responsable y de la factura expedida a su nombre, en fecha 18 de diciembre de 2017, y presentada en el Registro de Entrada, en fecha 19 de diciembre de 2017.

TERCERO.- Con fecha 11 de abril de 2018, se recibe en el Servicio de Gestión Presupuestaria acta de recepción del suministro en la que se deja constancia de los siguientes extremos: "SE FORMALIZA ACTA DE RECEPCIÓN para dejar constancia de los siguientes extremos relativos a la entrega y recepción de 35 Medallas al Mérito Profesional Categoría de Plata, 35 pasadores con cinta igual que medallas, 35 Estuches para medallas y pasadores, adjudicados/as por el Área de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de Almería a la empresa representada por D^a Soledad García Bos, con DNI 27262518-C, respecto al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de Noviembre de 2017, (expediente de suministro número CM-14/2017)-insertar si se conoce el dato.

Por parte del receptor se coteja que el suministro se efectúa conforme a las exigencias del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación.

Siendo todas estas características acordes, salvo vicio oculto al Pliego de prescripciones Técnicas que sirve de base contractual, se firma por quién suscribe."

CUARTO.- Consta en el expediente documento de retención de crédito por importe de 4.931,50 €, de fecha 25 de abril de 2018, con número de referencia 22018003141 y de operación 220180011190."

Se estima oportuno elevar a la comisión plenaria la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, hasta la fase de reconocimiento de la obligación, por el gasto que a continuación se dirá, imputable a la Aplicación Presupuestaria A700 13202 22199 SUMINISTROS PLACAS Y MEDALLAS POLICÍA LOCAL, del presupuesto municipal 2018:

PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
SOLEDAD GARCIA BOS DNI 27.262.518-C	17-A00809	18/12/17	4.931,50 €	SUMINISTRO 35 MEDALLAS, PASADORES Y ESTUCHES, AÑO 2017.

SEGUNDO.- Aprobar el documento contable en fase ADO con cargo a la aplicación presupuestaria A700 13202 22199 SUMINISTROS PLACAS Y MEDALLAS POLICÍA LOCAL, del vigente presupuesto 2018, por importe de 4.931,50 €, a favor de D^a Soledad García Bos con DNI nº 27.262.518-C.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados en el procedimiento, y dar traslado a la Unidad de Contabilidad, y al Servicio de Contratación, a los efectos previstos en la Instrucción de Servicio 2/2016, en los apartados I.1.7 (Cámara de Cuentas de Andalucía y Registro Público de Contratos del Ministerio

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



de Hacienda y Función Pública) y 8 (Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública)."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 16 votos favorables (13 PP y 3 C's), ningún voto en contra y 9 abstenciones (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

9.- Reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de servicios en aparcamientos públicos, de Avenida Padre Méndez y Carretera de Ronda, por importe total de 53.159,50 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, Movilidad y Acción Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente administrativo para la aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a facturas de los ejercicios 2017 y 2018, por importe de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (43.933,46€) aplicando el 21% de IVA sería un total de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS (53.159,50€) del Presupuesto Municipal 2018, y constando en el expediente que todas las facturas objeto del presente reconocimiento extrajudicial de crédito han sido debidamente conformadas por el Jefe de Servicio de Movilidad Urbana.

RESULTANDO que consta informe emitido el 7 de mayo de 2018, por el Jefe de Servicio de la Delegación de área de Seguridad, Movilidad Urbana y Plan Estratégico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESULTANDO que, con fecha 21 de mayo de 2018, se ha ejercido función fiscalizadora por el Sr. Interventor Municipal Acctal., en base al artículo 214 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 apartado 1 letra j) y apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, corresponde al Pleno la adopción del presente acuerdo, y requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Por todo ello, este Concejal Delegado de Seguridad, Movilidad Urbana y Plan Estratégico, según Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente número 2453/17, de 29 de septiembre de 2017, sobre

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



aprobación de la nueva estructura organizativa de las delegaciones de área y la titularidad de las mismas, eleva la siguiente propuesta a la Comisión Plenaria de Presidencia, Movilidad y Acción Vecinal para la adopción del correspondiente Dictamen, ara la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Almería, órgano legalmente competente la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, autorización y disposición del gasto hasta la fase de reconocimiento de la obligación, por importe total de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (43.933,46€), aplicando el 21% de IVA sería un total de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS (53.159,50€), correspondiente a los terceros Dimoba Servicios, S.L., con CIF B-04307120, y Tratamientos y Consulting S.L., con CIF B-04029435, importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto municipal que se detallan a continuación:

DOC.	FECHA	TERCERO	IMPORTE	BASE	IVA 21%	Nº Y FECHA DE REGISTRO	APLICACION PRESUPUESTARIA
FACTURA 2100000031	31/01/18	DIMOBA SERVICIOS SL B-04307120	9.928,80€	8.205,62 e	1.723,18 e	2018/2389 08/02/2018	A700 13317 22799 CONTRATO DE SERVICIO DE AUXILIARES DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS
FACTURA 2100000071	28/02/18	DIMOBA SERVICIOS SL B-04307120	8.854,88 e	7.318,08 e	1.536,80 e	2018/2780 28/02/2018	A700 13317 22799 CONTRATO DE SERVICIO DE AUXILIARES DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS
FACTURA 2100000105	31/03/18	DIMOBA SERVICIOS SL B-04307120	9.803,61 e	8.102,16 e	1.701,45 e	2018/ 5495 07/04/2018	A700 13317 22799 CONTRATO DE SERVICIO DE AUXILIARES DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS
FACTURA 2100000517	31/12/17	DIMOBA SERVICIOS SL B-04307120	9.803,61 e	8.102,16 e	1.701,45 e	2018/805 09/01/2018	A700 13317 22799 CONTRATO DE SERVICIO DE AUXILIARES DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS
FACTURA 03 00000001	31/01/18	TRATAMIENTOS Y CONSULTING SL B-04029435	2.082,75 e	1.721,28 e	361,47 e	2018/2391 08/02/2018	A700 133.00 227.00 CONTRATO DE LIMPIEZA APARCAMIENTOS PÚBLICOS
FACTURA 03 00000002	31/01/18	TRATAMIENTO Y CONSULTING S.L. B-04029435	2.082,75 e	1.721,28 e	361,47 e	2018/2392 08/02/2018	A700 133.00 227.00 CONTRATO DE LIMPIEZA APARCAMIENTOS PÚBLICOS
FACTURA 03 00000061	28/02/18	TRATAMIENTOS Y CONSULTING SL B-04029435	1.798,74 e	1.486,56 e	312,18 e	2018/2780 28/02/2018	A700 133.00 227.00 CONTRATO DE LIMPIEZA APARCAMIENTOS PÚBLICOS

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



FACTURA 03 00000062	28/02/18	TRATAMIENTOS Y CONSULTING SL B-04029435	1.798,74 €	1.486,56 €	312,18 €	2018/2781 28/02/2018	A700 133.00 227.00 CONTRATO DE LIMPIEZA APARCAMIENTOS PÚBLICOS
FACTURA 03 00000080	08/03/18	TRATAMIENTO Y CONSULTING S.L. B-04029435	1.609,40 €	1.330,08 €	279,32 €	2018/2910 08/03/2018	A700 133.00 227.00 CONTRATO DE LIMPIEZA APARCAMIENTOS PÚBLICOS
FACTURA 03 00000081	08/03/18	TRATAMIENTO Y CONSULTING S.L. B-04029435	1.609,40 €	1.330,08 €	279,32 €	2018/2911 08/03/2018	A700 133.00 227.00 CONTRATO DE LIMPIEZA APARCAMIENTOS PÚBLICOS
FACTURA 03 00000082	31/03/18	TRATAMIENTO Y CONSULTING S.L. B-04029435	1.893,41 €	1.564,80 €	328, .61€	2018 /5497 07/04/2018	A700 133.00 227.00 CONTRATO DE LIMPIEZA APARCAMIENTOS PÚBLICOS
FACTURA 03 00000083	31/03/18	TRATAMIENTO Y CONSULTING S.L. B- 04029435	1.893,41 €	1.564,80 €	328, .61€	2018/5496 7/04/2018	A700 133.00 227.00 CONTRATO DE LIMPIEZA APARCAMIENTOS PÚBLICOS

El gasto sobre el que se reconoce la obligación corresponde a los conceptos, tercero e importes detallados anteriormente, dimanantes de las facturas del ejercicio 2017 y 2018 detalladas, constando en las mismas fehacientemente el conforme del jefe de servicio de Seguridad, Movilidad Urbana y Plan Estratégico, totalizando un importe de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (43.933,46€), aplicando el 21% de IVA, sería un total de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS (53.159,50€), con cargo a las aplicaciones presupuestarias recogidas en el cuadro precedente.

Asimismo, constan en el expediente los siguientes documentos contables, por los importes y conceptos indicados, con fecha de asiento en el Libro Diario de Contabilidad 03/05/2018:

DOCUMENTO	TERCERO	IMPORTE	FECHA	Nº OPERACIÓN
OPA	TRATAMIENTOS Y CONSULTING SL	14.768,60 €	24/04/18	220180011055
RC	TRATAMIENTOS Y CONSULTING SL	12.205,44 €	03/05/18	220180012087
OPA	DIMIBA SERVICIOS SL	38.390,90 €	24/04/18	220180011164
RC	DIMIBA SERVICIOS SL	31.782,02 €	03/05/18	220180012086

SEGUNDO. Notificar el acuerdo que se adopte a la Contabilidad Municipal, y a los interesados en el expediente.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 16 votos favorables (13 PP y 3 C's), ningún voto en contra y 9 abstenciones (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



10.- Aprobación inicial de la modificación presupuestaria, con N° MP1193-0192018, financiada mediante transferencia de crédito, por importe de 135.979,00 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente relativo a la modificación presupuestaria MP1193-0192018 en el Presupuesto Municipal de 2018 consistente en una transferencia de crédito, por importe total de 135.979,00 euros. Visto el informe del Técnico Económico, con el conforme del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, de fecha 12 de junio de 2018, y visto igualmente el informe del Interventor Acctal., de fecha 18 de junio de 2018. La Concejala Delegada de Área de Economía, Contratación e Informática eleva a la Comisión Plenaria de Economía, Organización y Promoción de la Ciudad lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la siguiente modificación presupuestaria consistente en una transferencia de crédito con el siguiente detalle:

Aplicación que cede crédito

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A700 441.10 227.99	TRANSPORTE URBANO COLECTIVO VIAJEROS	135.979,00 €
	TOTAL	135.979,00 €

Aplicación destinataria del crédito

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A700 133.00 227.99	PLAN ANUAL DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL	135.979,00 €
	TOTAL	135.979,00 €

Segundo.- Exponer al público la referida modificación presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.).

Tercero.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para subsanar los meros errores aritméticos, materiales o de hecho que pudiera contener el expediente.

Cuarto.- En caso de no presentarse reclamaciones por los interesados, considerar definitivamente aprobada la modificación presupuestaria MP1193-0192018 (artículo 169.1 T.R.L.R.H.L.).

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Contabilidad y a la Delegación de Área de Seguridad, Movilidad Urbana y Plan Estratégico, dando publicidad de la presente modificación presupuestaria en la información económica, financiera y

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

presupuestaria a que se refiere el artículo 16 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 23 votos favorables (13 PP, 7 PSOE y 3 C's), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

11.- Aprobación del Convenio de cooperación entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Almería, para la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios durante los ejercicios 2018-2019.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, Movilidad y Acción Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

“El Pleno del Ayuntamiento de Almería, en sesión ordinaria el día 1 de marzo de 2016, aprobó la concertación con la Excm. Diputación Provincial de Almería de convenio de cooperación para la prestación, por ésta, de servicios de prevención y extinción de incendios a municipios de menos de 20.000 habitantes, así como la prórroga expresa de dicho convenio para años sucesivos, salvo que se produjese la denuncia de las partes.

Con fecha 28 de noviembre de 2017, la Diputación Provincial de Almería presentó en el Registro del Ayuntamiento de Almería oficio de fecha 7 de noviembre en el que se señala:

“El Convenio de cooperación entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Almería para la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios para los años 2016 y 2017 se formalizó el día 29 de marzo de 2016, aunque su vigencia se aplica con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2016.

En virtud de su cláusula séptima, relativa a la duración del convenio, su vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2017.

Por este motivo, se está elaborando un borrador de convenio que incluye los años 2018 y 2019, al objeto de que se proceda, si así se estima oportuno, a su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Almería para su posterior formalización con esta Diputación”.

El jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S), presentó el 16 de noviembre de 2017, documento confirmando la conveniencia de aprobar el convenio de colaboración propuesto para el periodo 2018-2019.

El 7 de febrero de 2018, se recibió escrito de Diputación de Almería con el siguiente tenor:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 27 / 122





"En fecha 22 de diciembre de 2017 se ha recibido en esta Corporación Provincial, borrador de Convenio de Cooperación entre la Excm. Diputación Provincial de Almería y el Excmo. Ayuntamiento de Almería, pra la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios por un periodo de vigencia de dos años.

Analizado su contenido, se manifiesta la conformidad con el mismo a efectos de que se proceda a los trámites necesarios para su formalización y aprobación".

El Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Seguridad, Movilidad Urbana y Plan Estratégico, emite informe jurídico el 22 de febrero de 2018.

Visto el requerimiento de Intervención Municipal y el informe complementario de la técnico de la administración general, de la Delegación de Área de Seguridad, Movilidad Urbana y Plan Estratégico, con el conforme del Jefe de Servicio, de fecha 5 de marzo de 2018.

La Intervención Municipal emite informe de fiscalización el 7 de marzo de 2018.

El Secretario General del Ayuntamiento de Almería, emite informe el 13 de marzo, en virtud de lo establecido en el artículo 54.1b del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Vistas las incidencias emitidas por el Sr. Interventor de la Diputación Provincial.

El 17 de abril de 2018, la técnico de administración general de la Delegación de Área de Seguridad, Movilidad Urbana y Plan Estratégico emite informe, una vez tenidas en cuenta las incidencias referidas y las aportaciones de los grupos políticos municipales.

Visto el informe de fiscalización del interventor municipal de fecha 18 de abril de 2018.

Visto el informe de secretaría de fecha 16 de mayo de 2018, ratificando el de fecha 13 de marzo de 2018.

Vista la notificación de acuerdo dela Junta de Gobierno Local de la Diputación de Almería, de fecha 25 de mayo en la que se aprueba el convenio de cooperación entre la Diputación y el Ayuntamiento de Almería para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, en el ámbito territorial definido en el mismo, con una vigencia de efecto retroactivo, desde el día 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 apartado 1 letra j) y apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, corresponde al Pleno la adopción del presente acuerdo, y requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Por todo ello, este Concejal Delegado del Área de Seguridad, Movilidad Urbana y Plan Estratégico, en virtud de lo establecido en el Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente número 2453/17, de 29 de septiembre de 2017, sobre aprobación de la nueva estructura organizativa de las delegaciones de área y la titularidad de las mismas, eleva la siguiente propuesta a la Comisión Plenaria de Presidencia Movilidad y Acción Vecinal para la adopción del correspondiente Dictamen, en base al cual por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Almería, órgano legalmente competente se adopte el correspondiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la concertación con la Excm. Diputación Provincial de Almería de convenio de cooperación para la prestación, por ésta, de servicios de prevención y extinción de incendios a municipios de menos de 20.000 habitantes, durante los ejercicios de 2018 y 2019.

SEGUNDO. Aprobar el modelo de convenio en el que se determinan los términos del mismo, y que se acompaña al presente acuerdo.

TERCERO. El convenio supone la aportación económica de la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Almería por importe de 900.000 euros anuales, y la aportación de medios materiales y personales del Ayuntamiento de Almería a la Diputación provincial, en la forma determinada en el convenio.

CUARTO. Facultar al Sr., Alcalde para la firma del referido convenio, y la adopción de cuantos trámites sean precisos en ejecución de lo acordado.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS 2018-2019

Almería, a ____ de _____ de 2018.

Reunidos

Don _____, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Don _____, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería.

Manifiestan

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recientemente modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prevención y extinción de incendios. Si bien, esta competencia se recoge como servicio mínimo obligatorio, en aquellos municipios con población superior a 20.000 habitantes en el artículo 26.1.c)

La Diputación de Almería, como Corporación Local a la que corresponde el gobierno y administración de la provincia, tiene encomendadas entre sus competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la citada disposición normativa, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcial y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. Señalando dicho precepto que, en particular, asumirá la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, pueden consistir en asistencia material de prestación de servicios municipales. El artículo 26.4 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía prevé expresamente que las Diputaciones Provinciales garantizarán por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en aquellos municipios en los que de acuerdo con la legislación de régimen local no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio.

El artículo 83 de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía establece la posibilidad de que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial puedan celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

Mediante acuerdo de Pleno número 8 de la Diputación Provincial de Almería, en sesión celebrada en fecha 10 de diciembre de 2013, se ha aprobado la puesta en marcha del Servicio Provincial de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Prevención y Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Almería, cuyo ámbito de actuación es la provincia de Almería.

En este marco se inserta el convenio de cooperación entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Almería para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, dando virtualidad así a dicha previsión normativa, cuyo texto ha sido aprobado por sendas administraciones.

En fecha 1 de marzo de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Almería acordó la "aprobación del Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Almería, para la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, para el período 2016-2017".

Dado que el Convenio 2016-2017 finalizó el 31 de diciembre de 2017, ambas Administraciones se muestran interesadas en la formalización de un nuevo Convenio 2018-2019.

En el desarrollo de las competencias de prestación de servicios municipales, y en el ámbito de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, los abajo firmantes, representan a sus respectivas Corporaciones Locales.

Cláusulas

Primera. Objeto.

El objeto del convenio es la cooperación del Ayuntamiento de Almería con la Diputación Provincial de Almería en la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento a través de los medios personales, materiales y técnicos del Parque de Bomberos del Ayuntamiento de Almería, fuera de su término municipal, en el marco del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la provincia de Almería.

Segunda. Ámbito territorial.

El ámbito territorial provincial en el que se implementarán los servicios objeto de este convenio lo constituirán aquellos municipios que, careciendo de otro parque de bomberos más próximo, requieran la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios. Los municipios son los siguientes: Abla, Abrucena, Benahadux, Castro de Filabres, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Las Tres Villas, Lucainena de las Torres, Nacimiento, Olula de Castro, Pechina, Rioja, Senés, Tabernas, Turrillas, Uleila del Campo, Velefique y Viator.

Para la mejor prestación del servicio, la Diputación de Almería emplazará y habilitará unas *Dependencias Operativas de Retén de Incendios y Salvamento*, debidamente equipadas, en uno de los municipios anteriormente relacionados, debiendo estar operativas a lo largo de la duración del convenio.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento de Almería. Condiciones del servicio del Parque de Extinción de Incendios y Salvamento de Almería.

Al objeto de reforzar la presencia territorial de los efectivos contra incendios, el Ayuntamiento de Almería se compromete a destinar un retén de bomberos (compuesto por un mínimo de tres efectivos), con presencia permanente, los 365 días del año, en las instalaciones señaladas en la cláusula segunda, desde el día siguiente a la fecha de comunicación de la habilitación de dichas dependencias.

En cualquier caso, y de manera general, la prestación del servicio se hará efectiva desde el 1 de enero de 2018.

Para la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los términos municipales de la provincia, el Parque de Bomberos podrá disponer de los vehículos y medios técnicos que estime apropiados y convenientes en cada caso. El coste de mantenimiento de dichas instalaciones correrá a cuenta de la Diputación de Almería.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar a la Diputación, con la frecuencia que se determine, información sobre los datos técnicos y actuaciones realizadas, al objeto de que la Administración Provincial pueda practicar las liquidaciones tributarias que en su caso le correspondan. En consecuencia, la comunicación de la información citada se realizará directamente por el Servicio de Extinción de Incendios a Diputación. Esta información contendrá el detalle de la prestación puntual de cada uno de los servicios afectados por el hecho imponible de la tasa que, en su caso, pudiera ser devengada por la propia Diputación.

Cuarta. Obligaciones financieras de la Diputación.

La Diputación aportará 900.000,00 euros en el ejercicio 2018, y 900.000,00 euros en el ejercicio 2019.

Esta aportación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria _____ *Transferencias Servicio Provincial de Incendios*, del presupuesto provincial para _____. Y para el resto de anualidades se imputará con cargo a la aplicación que se consigne a tal efecto.

Este importe se adecuará al coste real, actualizándose en el momento que cambien las circunstancias del personal y/o que se tengan que reestructurar los servicios con futuras nuevas ubicaciones.

Quinta. Forma de pago.

El abono de la obligación financiera se materializará en cuatro pagos, por importe de doscientos veinticinco mil euros (225.000 €) cada uno de ellos, que se realizarán trimestralmente, dentro del segundo mes de cada periodo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Sexta. Convenio de la Diputación de Almería con Entidades Aseguradoras.

La Diputación de Almería suscribirá un convenio con la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras UNESPA, como beneficiario de las cuotas anuales que se determinen en dicho convenio, en concepto de servicios prestados en los municipios señalados en la cláusula Segunda, en compensación con las posibles Contribuciones Especiales que habrían de abonar los sujetos pasivos particulares.

Séptima. Duración del convenio.

El presente convenio entrará en vigor, con efecto retroactivo el día 1 de enero de 2018 y finalizará el 31 de diciembre de 2019.

Octava Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento y Evaluación del presente convenio, que se regula por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes designados por cada una de las entidades firmantes, actuando como Secretario quien acuerden ambas partes.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez antes del 31 de marzo de cada año. De sus reuniones se levantará la correspondiente acta.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

- La propuesta de adopción de cuantas medidas estime adecuadas para el mejor desarrollo de los compromisos y obligaciones establecidos en el convenio y el cumplimiento de sus fines.
- La elaboración de un informe de seguimiento, evaluación del convenio y una memoria de los servicios prestados y propuesta en su caso de eventuales mejoras.
- El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que se susciten.

Novena. Causas de resolución.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en este convenio podrá dar lugar a la resolución por cualquiera de las partes, previa audiencia de la otra. A estos efectos, se considera que hay reiteración cuando una de las partes incurra en tres incumplimientos de sus obligaciones en el período de vigencia del convenio.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, firman las partes el presente documento, por ejemplar triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 16 votos favorables (13 PP y 3 C's), ningún voto en contra y 9 abstenciones (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 25 miembros presentes de los 27 que

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

12.- Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Taxi de Almería.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, Movilidad y Acción Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2018 del siguiente tenor literal:

"Con fecha 13 de marzo de 2012 entró en vigor el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, que desarrolla el Título II de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía. La Disposición Transitoria Primera del Decreto 35/2012, establece que *"Los municipios y las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta adaptarán sus Ordenanzas y normas de funcionamiento, respectivamente, en materia de transporte urbano de viajeros y viajeras a lo previsto en el Reglamento que aprueba el presente Decreto, en el plazo de quince meses a contar desde su entrada en vigor"*. En virtud de lo establecido en la citada Disposición Transitoria Primera del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, el Excmo. Ayuntamiento de Almería, ha de adaptar dicha reglamentación municipal.

El vigente Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, fue aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería en sesión de 24 de mayo de 1993.

Por consiguiente es necesario la aprobación de una nueva reglamentación municipal al respecto, motivo por el que se ha tramitado el correspondiente expediente para la consecución de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi en Almería, adaptada a la nueva normativa autonómica de aplicación, adecuándose a los extremos establecidos en el artículo 4 del Decreto 35/2012.

Examinado el expediente administrativo que se tramita en estas dependencias municipales en el que consta acuerdo del Pleno de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Taxi de Almería de 4 de septiembre de 2017, cuyo proyecto fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, el 16 de agosto de 2017, para dar respuesta a las necesidades que dicho sector demanda en nuestro municipio, dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 apartado 2 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Almería es competente para ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas entre otras, en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y transporte colectivo urbano; y en virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

para Andalucía y la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, respecto a los servicios de transporte público de personas que se desarrollan íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, correspondiéndole el otorgamiento de las licencias de auto taxis; siendo por tanto este Ayuntamiento el responsable último de la ordenación de la actividad mediante la correspondiente ordenanza, sin perjuicio, del cumplimiento de la legislación estatal y autonómica aplicable, estando ésta última esencialmente determinada por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (BOJA núm. 99 de 27 de mayo de 2003), desarrollada reglamentariamente por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (BOJA núm.49, de 12 de marzo de 2012).

En el Boletín Oficial de la Provincia, número 179, de fecha 18 de septiembre de 2017 se publicó el correspondiente edicto del Sr. Alcalde, en el que se recogió que, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se somete el expediente administrativo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose a tal efecto el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almería, haciéndose constar que, en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación hasta entonces provisional. El plazo de exposición pública comprendió desde el día 19 de septiembre a 31 de octubre ambos incluidos.

Con fecha 30 de octubre de 2017 (dentro del plazo establecido para la presentación de alegaciones), el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante CDCA) presenta informe de alegaciones relativo al expediente 86/2016 INT en el registro de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (oficina de asistencia en materia de registros), con número de registro 6000/84460.

Visto el informe jurídico emitido el 7 de mayo de 2018, por el Jefe de Servicio de la Delegación de área de Seguridad, Movilidad Urbana y Plan Estratégico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Estimar las siguientes alegaciones efectuadas por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, en el escrito presentado el día 30 de octubre de 2017, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Almería el 6 de noviembre de 2017

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



(número de Registro 2017068759), de acuerdo con los fundamentos expresados:

- 1. Alegación VI.II.5. Exigencia de que el titular de licencias sea solo persona física. (Artículos 6.2 y 9 de la ordenanza). Considerando la sentencia del TSJA de 30 de diciembre de 2015, procede estimar esta alegación, por lo que la nueva redacción de los artículos 6.2, 9, 10.1a y 22.1a la ordenanza será del siguiente tenor:

Artículo 6. Titularidad

<< 2. El título habilitante se expedirá a favor de una persona física que no podrá ser titular de otras licencias de autotaxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículo de turismo, persona jurídica en cuyo objeto social se defina la realización de transporte público, o de una sociedad cooperativa de trabajo que no podrá ostentar un número superior de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren. En el título habilitante se hará constar los vehículos que se vinculan a su explotación>>.

Artículo 9. Adjudicación de licencias

<< Las licencias de taxi serán adjudicadas por la administración municipal a las personas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso. Para este supuesto, dicha administración aprobará las bases de la convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación >>.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación

<< 1.a) Documento identificativo en vigor de la persona solicitante, ya sea física o jurídica, o cuando ésta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE) >>.

Artículo 22. Condiciones esenciales de la licencia

<< 1.a) La titularidad de la licencia de una persona física o jurídica, salvo la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



excepción recogida en el artículo 12.4 de esta ordenanza para las transmisiones mortis causa >>.

2. Alegación VI.II.10. Sobre la exigencia de permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial. (artículos 10.1.b y 40.1a de la Ordenanza). De acuerdo con la sentencia del TSJA de 30 de diciembre de 2015, procede estimar esta alegación. Se prescinde de la exigencia de este permiso, por lo que se suprimen los artículos 10.1.b, 22.1.f y 40.1.a, de tal forma que los preceptos aludidos quedan redactados con el siguiente tenor:

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación

<< 1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- a) Documento identificativo en vigor de la persona solicitante, ya sea física o jurídica, o cuando ésta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
- b) Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de Almería.
- c) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia >>.

Artículo 22. Condiciones esenciales de la licencia.

<< 1. f) La acreditación de la disposición de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento de Almería, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor >>.

Artículo 40. Requisitos de los conductores

<< 1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta ordenanza.
- b) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente>>.

3. Alegación VI.II.14 Sobre la obligación de prestación directa por la persona titular de la licencia y limitaciones a la contratación de conductor asalariado o utilizar los servicios autónomo colaborador. (Artículos 38 y 39 de la ordenanza), la Sentencia del TSJA de 30 de diciembre de 2015 ha reputado nula la disposición análoga contenida en el artículo 37 del Decreto 35/2012, por su afectación al derecho a la libertad de empresa. Dado que el artículo 38 de la ordenanza municipal se redactó de forma análoga, procede estimar la alegación formulada por el CDCA. Se propone unificar los artículos 38 y 39, por lo que se ha de proceder a la remuneración del texto articulado. De tal forma que los preceptos aludidos quedan redactados con el siguiente tenor:

Artículo 38. Prestación del servicio de taxi.

<< 1. Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

- 1. a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 17 de esta ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.
- b) En el supuesto de transmisión de licencia mortis causa a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

2. Además de la contratación señalada en el epígrafe anterior, se podrán contratar conductores asalariados y/o personas autónomas colaboradoras, para la cobertura de servicios en horario diferente al que preste el titular de la licencia >>.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



4. Alegación VI.II.17 Sobre las características identificativas de los vehículos del taxi (artículos 26 y siguientes de la ordenanza). La ordenanza municipal contempla lo previsto en el artículo 31 del Decreto 35/2012, que regula el régimen de requisitos de los vehículos, todo ello en virtud de lo estipulado en el artículo 15. 7 de la Ley 2/2003. No obstante, en lo relativo a la identificación de placa de servicio público SP, y a tenor de lo dispuesto en la Sentencia del TSJA de 30 de diciembre, que declaró nulo el artículo 31.2 del citado Decreto andaluz, se ha de estimar la alegación presentada por el CDCA, y, por consiguiente, se suprime el artículo 28.8 de la ordenanza municipal por lo que el citado artículo, tras la nueva enumeración, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 28. Identificación imagen corporativa de los vehículos taxi. (Anexo I)

<< 1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco. En cada una de las puertas delanteras llevarán los siguientes elementos:

- a) Una franja de color rojo (PANTONE 795) de 8 centímetros de ancho trazada en diagonal, desde el ángulo superior delantero hacia el ángulo inferior inverso.
- b) En el centro del espacio superior a la franja roja se mostrará el escudo corporativo de la ciudad de Almería, según modelo especificado en el Anexo I.
- c) En el espacio inferior a la franja roja se mostrarán en orden de arriba a abajo y con alineación centrada:

- 1°. La denominación TAXI
- 2°. El número de la licencia correspondiente.

2. En la parte frontal derecha del capó posterior del vehículo, se mostrarán la denominación TAXI y el correspondiente número de licencia.

3. Las características tipográficas de la denominación TAXI serán *Times New Roman*, en mayúscula, tamaño 100.

4. Las características tipográficas del número de licencia serán *Times New Roman*, tamaño 90.

5. El interlineado entre la denominación TAXI y el número de licencia tendrá un espacio de tres centímetros.

6. La proporcionalidad del escudo corporativo de la ciudad de Almería ocupará un espacio de nueve centímetros de alto, atendiendo a las características señaladas en los criterios de identidad corporativa publicados en la página web del Ayuntamiento de Almería.

7. Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia, la franja de color rojo y el escudo, podrán utilizarse

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.

8. En la parte trasera del vehículo, también podrá llevar el escudo y distintivo Ciudad de Almería, de acuerdo con la imagen corporativa regulada por el Ayuntamiento.

9. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible figurará un distintivo con el número de licencia, la matrícula y el número de plazas disponibles autorizadas.

10. La inserción de otros distintivos o señales referentes a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, informaciones relacionadas con la calidad de prestación del servicio, o cualquier otro signo de carácter publicitario, podrán ser fijados en las dos puertas laterales traseras y en la parte trasera del vehículo.

11. La inserción de publicidad habrá de cumplir los principios y normas señaladas en la Ley General de Publicidad (Ley 34/1988 de 11 de noviembre) y demás normativa.

Además de lo dispuesto en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad, en relación con la publicidad ilícita, está prohibida toda comunicación comercial que vulnere la dignidad humana o fomente la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, nacionalidad, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual. Igualmente está prohibida toda publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

La inserción de publicidad, en cualquier caso, estará supeditada a la autorización expresa o tácita por parte del ayuntamiento, administración que habrá de velar para que los taxis conserven la estética y color de su identidad corporativa como vehículos de servicio público >>.

SEGUNDO. Desestimar el resto de alegaciones presentadas por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, en el escrito de 6 de noviembre de 2017 (número de Registro 2017068759), de conformidad con lo expuesto en el presente informe y cuyo contenido se da aquí por reproducido.

TERCERO. Modificar de oficio los errores de referencia de carácter numérico, detectados en los artículos 16 y 12.2, así como la disposición derogatoria única, de tal forma que la nueva redacción es la siguiente:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Artículo 16. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal.

<<Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el título VII de esta ordenanza y cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, se constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, la administración municipal procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, al tiempo que dará traslado de la decisión municipal a la consejería correspondiente en materia de transporte, para que ésta adopte la decisión pertinente en el ámbito de sus competencias, y en particular, en lo referente a la autorización de transporte interurbano. Dicha suspensión, que implicará la entrega de la documentación acreditativa de la licencia a la administración municipal, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se materializa, la administración municipal procederá a tramitar el expediente de declaración de caducidad de la licencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 >>.

Artículo 21. Revocación de las licencias.
Constituyen motivos de revocación de licencias de taxi:

<< 2. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12 de esta ordenanza >>.

Disposición Derogatoria Única.

<< Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza anteriores a la entrada en vigor de ésta, y en particular, el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 202, de 21 de octubre de 2013, regulador del servicio del taxi del Ayuntamiento de Almería >>.

CUARTO. Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza reguladora del servicio municipal de taxi en Almería, cuya redacción definitiva, incluyendo en su texto las modificaciones derivadas de la aceptación parcial de las alegaciones formuladas por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, se transcribe en el anexo 1.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



QUINTO. Comunicar a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma Andaluza el acuerdo del Pleno de aprobación definitiva de la presente Ordenanza y de su redacción definitiva.

SEXTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería el acuerdo definitivo y la Ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SÉPTIMO. Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente y a la Jefatura de Policía Local.

OCTAVO. El texto de la Ordenanza definitivamente aprobada es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL
DE TAXI DE ALMERÍA**

PREÁMBULO

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

- Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Definiciones.
- Artículo 3. Principios.
- Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.
- Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I. La licencia como título habilitante.

- Artículo 6. Titularidad.

CAPÍTULO II. Régimen de otorgamiento de licencias.

- Artículo 7. Determinación del número de licencias.
- Artículo 8. Otorgamiento de licencias.
- Artículo 9. Adjudicación de licencias.
- Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.
- Artículo 11. Autorización de transporte interurbano.

CAPÍTULO III. Transmisión de las licencias.

- Artículo 12. Transmisión.

CAPÍTULO IV. Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias

- Artículo 13. Vigencia de las licencias.
- Artículo 14. Visado de las licencias.
- Artículo 15. Comprobación de las condiciones de las licencias.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



- Artículo 16. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal.
- Artículo 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.
- Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud del titular.
- Artículo 19. Extinción de la licencia de taxi.
- Artículo 20. Caducidad de las licencias.
- Artículo 21. Revocación de las licencias.
- Artículo 22. Condiciones esenciales de la licencia.
- Artículo 23. Procedimiento de revocación de las licencias.

CAPÍTULO V. Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia

- Artículo 24. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

CAPÍTULO VI. Registro de licencias

- Artículo 25. Registro municipal de licencias de taxi.

TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. Vehículos

- Artículo 26. Adscripción a la licencia.
- Artículo 27. Características de los vehículos.
- Artículo 28. Identificación e imagen corporativa de los vehículos taxi. (Anexo I)

CAPÍTULO II. Sistema de tarificación y gestión de los servicios.

- Artículo 29. Elementos técnicos y de gestión del servicio.
- Artículo 30. Taxímetros.
- Artículo 31. Visibilidad del taxímetro.
- Artículo 32. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.
- Artículo 33. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.
- Artículo 34. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

CAPÍTULO III. Revisión municipal

- Artículo 35. Revisiones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 36. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

CAPÍTULO IV. Fomento de la reducción de contaminantes

- Artículo 37. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Conductores

- Artículo 38. Prestación del servicio de taxi.
- Artículo 39. Requisitos de los conductores.

CAPÍTULO II. Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

- Artículo 40. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Artículo 41. Validez y pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

Artículo 42. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.

Artículo 43. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 44. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

CAPÍTULO III. Tarjeta de identificación de conductor de taxi.

Artículo 45. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

Artículo 46. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

Artículo 47. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor.

TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Condiciones generales de prestación de los servicios

Artículo 48. Contratación global y por plaza con pago individual.

Artículo 49. Dedicación al servicio.

CAPÍTULO II. Concertación del servicio de taxi.

Artículo 50. Formas de concertación del servicio de taxi.

Artículo 51. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

CAPÍTULO III. Desarrollo del servicio

Artículo 52. Inicio del servicio.

Artículo 53. Puesta en marcha del taxímetro y concertación previa.

Artículo 54. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

Artículo 55. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.

Artículo 56. Elección del itinerario.

Artículo 57. Cobro del servicio y cambio de monedas.

Artículo 58. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

Artículo 59. Expedición de recibos del servicio.

Artículo 60. Prohibición de fumar.

Artículo 61. Imagen personal del conductor.

Artículo 62. Pérdidas y hallazgos.

Artículo 63. Servicios complementarios.

CAPÍTULO IV. Organización de la oferta de taxi.

Artículo 64. Normas generales.

Artículo 65. Autorización de paradas de taxi.

CAPÍTULO V. Derechos y deberes

Artículo 66. Derechos de los usuarios de taxi.

Artículo 67. Deberes de los usuarios de taxi.

Artículo 68. Derechos del conductor del vehículo taxi.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



- Artículo 69. Deberes del conductor de vehículo taxi.
- Artículo 70. Quejas y reclamaciones.
- Artículo 71. Documentación a bordo del vehículo.

CAPÍTULO VI. Accesibilidad del servicio de taxi

- Artículo 72. Taxis adaptados.
- Artículo 73. Conductores de taxis adaptados.
- Artículo 74. Accesibilidad en la concertación del servicio.

TÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO

- Artículo 75. Tarifas.
- Artículo 76. Aprobación de las tarifas.

TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Inspección

- Artículo 77. Inspección.

CAPÍTULO II. Del Régimen Sancionador

- Artículo 78.- Responsabilidad administrativa.
- Artículo 79.- Clases de infracciones.
- Artículo 80.- Infracciones muy graves.
- Artículo 81.- Infracciones graves.
- Artículo 82.- Infracciones leves.
- Artículo 83.- Cuantía de las multas.
- Artículo 84.- Determinación de la cuantía.
- Artículo 85.- Medidas accesorias.
- Artículo 86.- Revocación de licencias y autorizaciones.
- Artículo 87.- Competencia.
- Artículo 88.- Prescripción de las infracciones y sanciones.
- Artículo 89.- Procedimiento sancionador.
- Artículo 90.- Infracción continuada y concurrencia de sanciones.
- Artículo 91.- Exigencia del pago de sanciones.
- Artículo 92.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.

- Disposición Transitoria Primera
- Disposición Transitoria Segunda
- Disposición Transitoria Tercera. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.
- Disposición Transitoria Cuarta. Dispositivo de pago con tarjeta.
- Disposición Derogatoria Única
- Disposición Final

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL
DE TAXI DE ALMERÍA**

PREÁMBULO

La configuración y aprobación de un marco normativo que regule el servicio de transporte discrecional en automóviles de turismo constituye una competencia propia que nuestro ordenamiento jurídico atribuye a las Corporaciones Locales. Y es así, tanto por la potestad reglamentaria municipal reconocida en la legislación local

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

básica, Ley 7/1985 de 2 de abril, como por la Ley 2/2003, de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros. En particular, esta norma de ámbito autonómico establece la obligatoriedad de regular el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de licencias, así como otros aspectos específicos relacionados con la gestión del servicio de taxi, mediante una ordenanza municipal.

Por otra parte, el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, aprobado en virtud del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, ha supuesto una notable transformación y verdadero punto de inflexión en la normativa aplicable al sector, hecho que, ineludiblemente, exige que el Ayuntamiento de Almería aborde una profunda y completa actualización del hasta ahora vigente reglamento municipal de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, el 21 de octubre de 1993.

De esta forma, se ha elaborado una norma municipal que no solo se ajusta al ordenamiento vigente -consagrando así la seguridad jurídica, uno de los principios que la Ley 39/2015 menciona con carácter preceptivo para los preámbulos de ordenanzas y reglamentos-, sino que contempla, por una parte, los nuevos requerimientos y demandas del sector, y por otra, establece un apropiado marco de derechos y obligaciones acorde con los nuevos tiempos. El principio de necesidad queda patente porque, más allá de los aspectos particulares que vertebran las relaciones jurídicas y normas de funcionamiento entre viajeros-usuarios y conductores, se constata una clara intención de garantizar el interés general, entendido en el amplio sentido de servicio público, medio de transporte indispensable y factor económico y social decisivo en el desarrollo urbano de la ciudad. La potestad reglamentaria, mientras tanto, permite articular y adecuar los fines propuestos a través del más eficaz y apropiado instrumento de regulación: la ordenanza municipal, avalando así el cumplimiento del principio de eficacia señalado en la citada Ley 39/2015. Y en lo que se refiere al principio de proporcionalidad, el contenido del presente reglamento mantiene un alto grado de autonomía en favor de los profesionales del taxi, por lo que minimiza las restricciones y obligaciones que su articulado impone, sin menoscabar, en ningún caso, el interés municipal (y por ende, general) que este ayuntamiento ha de velar en un servicio público del alcance y la naturaleza del aquí tratado.

La elaboración de esta ordenanza ha contado con la activa participación de los representantes de las entidades y asociaciones del taxi registradas en Almería, todo ello en el marco de un dilatado y pormenorizado proceso de negociación y diálogo cuyo propósito no ha sido otro que alcanzar el mayor grado de consenso posible entre los profesionales del sector. Este hecho, sin duda, contribuye a garantizar el principio de transparencia que toda ordenanza municipal debe cumplir.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Finalmente, y en cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia, esta ordenanza reguladora centra su atención en racionalizar y simplificar los trámites municipales derivados del propio servicio; por consiguiente, la concesión de autorizaciones, certificados de aptitud o transmisión de derechos, entre otras gestiones y registros que afectan a los titulares de licencias, se circunscriben a un ámbito de optimización de los procedimientos, huyendo así de aquellas exigencias administrativas que resulten reiterativas o innecesarias.

Además del presente Preámbulo, en la ordenanza se distinguen noventa y dos artículos distribuidos en siete títulos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. En el primer título se aborda la normativa de carácter general. El título II establece el régimen y otorgamiento de licencias, el ejercicio de la actividad profesional, la transmisión de los títulos habilitantes y demás situaciones administrativas características de la autorización municipal. El título III regula la vertiente operativa del servicio relacionada con el propio vehículo y demás dispositivos técnicos inherentes a este medio de transporte. Los artículos del título IV determinan el régimen de los conductores, el certificado municipal de actitud y la tarjeta de identificación. En el título V se exponen las condiciones de prestación y desarrollo del servicio, la modalidad de concertación, la organización de la oferta, los derechos y deberes de usuarios y conductores y las normas de accesibilidad, con especial referencia a las personas con movilidad reducida. El título VI señala las condiciones y preceptos que ha de cumplir el marco de tarifas que el ayuntamiento ha de aprobar. Finalmente, el título VIII desarrolla los artículos relacionados con las actividades administrativas de inspección y el pertinente régimen sancionador aplicable.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación y ordenación del servicio de taxi en el término municipal de Almería.
2. Esta ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
3. En lo no previsto en esta ordenanza, serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter autonómicos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

1. Servicio de taxi o autotaxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.
2. Servicio urbano: servicio prestado dentro del término municipal de Almería. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.
3. Servicio interurbano: servicio que excede del ámbito municipal.
4. Licencia: autorización municipal otorgada como actividad privada reglamentada, para la prestación del servicio urbano de taxi.
5. Autorización de transporte interurbano: autorización administrativa otorgada por la administración autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.
6. Titular: persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.
7. Taxi adaptado: autotaxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.
8. Asalariado: persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta ordenanza.
9. Personas autónomas colaboradoras: aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta ordenanza.
10. Conductor o conductora: persona que materialmente desempeña la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Almería.

Artículo 3. Principios

La intervención municipal en el servicio de taxi se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
1. El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
2. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
3. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la inclusión social de las personas y la superación de barreras.
4. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de su vocación complementaria.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

5. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.

1. La prestación del servicio de taxi se somete a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano, y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano, salvo las excepciones indicadas en las disposiciones mencionadas en el artículo 1, apartado 3 de esta ordenanza.

2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

- a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
- b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
- d) La reglamentación de los requisitos exigibles para la conducción.
- e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos periodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.
- f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencia, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.
- g) La aprobación, mediante ordenanza fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.
- h) La ubicación, adecuación y mantenimiento de las paradas de autotaxis.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la administración podrá, entre otras disposiciones municipales:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

- a) Aprobar mediante anexos a la ordenanza, las normas complementarias que sean necesarias.
- b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.
- c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la ordenanza municipal y resto de disposiciones municipales.

TITULO II

DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I

La licencia como título habilitante

Artículo 6. Titularidad.

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta ordenanza.
2. El título habilitante se expedirá a favor de una persona física que no podrá ser titular de otras licencias de autotaxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículo de turismo, persona jurídica en cuyo objeto social se defina la realización de transporte público, o de una sociedad cooperativa de trabajo que no podrá ostentar un número superior de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren. En el título habilitante se hará constar los vehículos que se vinculan a su explotación.
3. El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.
4. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

CAPÍTULO II

Régimen de otorgamiento de licencias

Artículo 7. Determinación del número de licencias.

Para la determinación del número de licencias, el Ayuntamiento de Almería establecerá un coeficiente que no habrá de superar el 1,1 por mil sobre el número de habitantes.

Artículo 8. Otorgamiento de licencias.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

El otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento de Almería vendrá determinado por la necesidad y conveniencia de garantizar un adecuado y suficiente servicio a la ciudadanía. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión, antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) La tipología, extensión, evolución y perspectivas de crecimiento de los diferentes núcleos de población del término municipal.
- c) La evolución y perspectivas de crecimiento de la población residente y visitante, atendiendo a los diferentes sectores, residencial, turístico, industrial, etc.
- d) El cumplimiento de lo señalado en el artículo 72 de este reglamento.

Artículo 9. Adjudicación de licencias.

Las licencias de taxi serán adjudicadas por la administración municipal a las personas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso. Para este supuesto, dicha administración aprobará las bases de la convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- a) Documento identificativo en vigor de la persona solicitante, ya sea física o jurídica, o cuando ésta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
- b) Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de Almería.
- c) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la administración municipal hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:

- a) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. Todo ello, si no se hubiese justificado suficientemente conforme a la letra a) del apartado 1 de este artículo.
- b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad.
- c) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), así como al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, ni haber ostentado anteriormente, la titularidad de licencia de taxi de Almería.
- e) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.
- f) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por la administración municipal, que en el momento de su adscripción al servicio no supere la edad de dos años. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público.
- g) Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.
- h) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



- i) Acreditar la disposición del taxímetro (y acreditación de boletín de verificación), indicador luminoso, terminal de pago con tarjeta y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales.
- j) Justificante que garantice la cobertura de responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- k) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- l) Cualquier otro documento exigido por la convocatoria del concurso.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la administración municipal otorgará la licencia a los adjudicatarios.

Artículo 11. Autorización de transporte interurbano.

La administración municipal comunicará las adjudicaciones de licencias de taxi expedidas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

CAPÍTULO III
Transmisión de las licencias

Artículo 12. Transmisión.

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos inter vivos o mortis causa a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 10 de esta ordenanza, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión.

Para las transmisiones mortis causa, los requisitos relativos a la conducción del vehículo cumplirán los supuestos y plazo establecidos en el apartado cuatro de este artículo, así como lo previsto en el artículo 38 b) de esta ordenanza.

2. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla inter vivos solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y el precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente, ascendiente directo o cónyuge no será necesario determinar el precio.

3. La administración municipal dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

ejercitado su derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos.

4. Las licencias de taxi son transmisibles mortis causa, aun cuando dicha transmisión se origine de forma conjunta en favor de los herederos forzosos y/o el cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, se habrá de otorgar licencia a la persona física designada que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto esta ordenanza. Superado dicho plazo, se procederá a la revocación de la licencia.

5. En tanto no se produzca la transmisión mortis causa, la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento. Los titulares de los derechos mortis causa vinculados a la licencia deberán comunicar al Ayuntamiento de Almería el fallecimiento del titular, en el plazo de 3 meses.

6. La transmisión de la licencia será obligatoria en los supuestos siguientes:

- a) En el supuesto de fallecimiento de su titular.
- b) En el supuesto de jubilación o de invalidez permanente, el titular deberá solicitar la suspensión de la explotación, haciendo entrega de la tarjeta de la licencia y el resto de documentación referida a su explotación. La transferencia de la licencia deberá ser solicitada en un plazo máximo de 24 meses desde el día siguiente a producirse el hecho causante.

7. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de interesado y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular legítimo, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se ejercerá el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones mortis causa.

8. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.

9. Al objeto de cumplir lo establecido en artículo 54.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, los vehículos vinculados a las transmisiones de las licencias señalados en el presente artículo, deberán cumplir los criterios técnicos de vehículo adaptado para persona con movilidad reducida.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

10. Quedarán exentas de la exigencia preceptuada en el apartado anterior las transmisiones de licencias que se realicen entre padres e hijos, entre familiares de primer grado o entre cónyuges. También quedarán exentos de dicha exigencia los asalariados que acrediten el desempeño de la profesión en el término municipal de Almería durante un año, en el plazo de los últimos cinco años anteriores.

11. En el caso de que el nuevo titular de licencia transmitida no haya justificado en el momento de la solicitud la disposición del vehículo, dispondrá de un plazo de 30 días naturales para presentar la documentación acreditativa del vehículo adscrito, a contar desde la autorización de la transmisión.

12. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano y solicitará la autorización correspondiente.

CAPÍTULO IV
Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias

Artículo 13. Vigencia de las licencias.

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.

2. Excepcionalmente, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, la administración municipal podrá establecer condiciones especiales de duración de las licencias.

Artículo 14. Visado de las licencias.

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación, por parte de la administración municipal, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez, y de aquellas otras que, aun no siendo exigidas originariamente, resulten de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual o periódico de la licencia.

2. Mediante la disposición municipal oportuna, se determinará el procedimiento y calendario para la realización del visado periódico de las licencias.

3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo. Con ocasión del visado, podrá exigirse cualquier otra documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



4. La superación del visado requerirá aprobar la revisión municipal anual del vehículo en la forma en que, mediante disposición o circular municipal, se determine.

5. Para superar la revisión municipal será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

6. El pago de las sanciones pecuniarias relacionadas con la actividad del taxi y/o derivadas de cualquier infracción, establecidas mediante resolución definitiva en vía administrativa, será requisito necesario para la aprobación del señalado visado.

Artículo 15. Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que la administración municipal pueda comprobar en cualquier momento el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta ordenanza. Para este fin, recabará de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 16. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal.

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el título VII de esta ordenanza y cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, se constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, la administración municipal procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, al tiempo que dará traslado de la decisión municipal a la consejería correspondiente en materia de transporte, para que ésta adopte la decisión pertinente en el ámbito de sus competencias, y en particular, en lo referente a la autorización de transporte interurbano. Dicha suspensión, que implicará la entrega de la documentación acreditativa de la licencia a la administración municipal, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se materializa, la administración municipal procederá a tramitar el expediente de declaración de caducidad de la licencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que, suficientemente acreditada, impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, la administración municipal podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización. Asimismo y en estos supuestos, el titular podrá solicitar a la administración municipal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión de su obligación de explotar directamente la licencia. Esta autorización de suspensión se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud del titular.

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por la administración municipal siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio y hayan transcurrido dos años desde su concesión.

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses. Deberá retornar a la prestación del servicio al término del plazo señalado, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, la administración municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión. Una vez concedida, el titular deberá proceder a desmontar el aparato taxímetro y los indicadores luminosos del vehículo afecto al servicio. También deberá eliminar todos los elementos que identifiquen el vehículo como taxi dedicado al servicio público. El interesado también deberá hacer entregar a la administración municipal del original de la licencia. Finalmente, deberá acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 19. Extinción de la licencia de taxi.

- 1. La licencia de taxi se extingue por:
 - a) Renuncia de su titular.
 - b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
 - c) Caducidad.
 - d) Revocación.
 - e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. La administración municipal comunicará a la consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 20. Caducidad de las licencias.

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de esta ordenanza.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 24 de la presente ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 17 de esta ordenanza.
- c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Revocación de las licencias.

Constituyen motivos de revocación de licencias de taxi:

- 1. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias referido en el artículo 22 de esta ordenanza.
- 2. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12 de esta ordenanza.
- 3. El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.
- 4. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, la administración municipal decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.
- 5. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
- 6. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el título VII de esta ordenanza.

Artículo 22. Condiciones esenciales de la licencia.

- 1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

- a) La titularidad de la licencia de una persona física o jurídica, salvo la excepción recogida en el artículo 12.4 de esta ordenanza para las transmisiones mortis causa.
- b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.
- c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi.
- d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.
- e) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) La acreditación de la disposición de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento de Almería, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.
- g) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Almería, salvo las excepciones previstas legalmente.
- h) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
- i) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.
- j) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
- k) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- l) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia, conforme al artículo 21.1 de esta ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e y f, del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por la administración municipal para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.
- b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra k) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.

c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo, se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el título VII de esta ordenanza.

Artículo 23. Procedimiento de revocación de las licencias.

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

CAPÍTULO V

Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia

Artículo 24. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

1. El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que establezcan las organizaciones y gremios del sector.

CAPÍTULO VI

Registro de licencias

Artículo 25. Registro municipal de licencias de taxi.

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro municipal de licencias de taxi, en donde constará:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio, teléfono y correo electrónico, así como los de su representante, si lo hubiere.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



- b) Las características propias y condiciones específicas de la licencia.
 - c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos, correo electrónico, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.
 - d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.
 - e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.
 - f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula, número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas con movilidad reducida; tipo de combustible utilizado.
 - g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.
 - h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.
 - i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.
 - j) La radio-emisora de taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.
 - k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.
 - l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.
2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el título VII de esta ordenanza.
3. La administración municipal informará a la consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

TÍTULO III

**DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS
TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**CAPÍTULO I
Vehículos**

Artículo 26. Adscripción a la licencia.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



1. La licencia de autotaxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.
2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, *leasing*, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.
3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

La administración municipal comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 27. Características de los vehículos.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en el grupo adecuado para la prestación del servicio del taxi, de acuerdo con la tarjeta de inspección técnica.
2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor, sin perjuicio de los supuestos especiales (cinco más una silla de ruedas), cuya regulación establece los artículos 31.3 y 31.4 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo y la Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos auto taxi.
3. En el momento del otorgamiento inicial de la licencia, los vehículos adscritos deberán acreditar una antigüedad no superior a dos años a contar desde su primera matriculación, todo ello sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la normativa sectorial vigente. Una vez obtenida la licencia, se podrá sustituir el vehículo por otro cuya antigüedad no podrá superar los 7 años.
4. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo 5 de esta ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta ordenanza deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:
 - a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

- b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada y cuatro puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.
- c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el interior del vehículo y, en particular, desde el espacio destinado a los usuarios del servicio.
- d) El tapizado, que será uniforme en todos los asientos del vehículo, se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que ofrezcan un aspecto indecoroso o desaseado, dejadez y mala conservación.
- e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.
- f) Disponer de calefacción y aire acondicionado.
- g) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario. Está prohibido el montaje y utilización de baca portaequipajes.
- h) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a personas con discapacidad o movilidad reducida, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.

5. Los vehículos que se quieran clasificar como taxis accesibles para transportar personas con discapacidad deberán satisfacer los requisitos exigidos en el anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, norma UNE 26494 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. Identificación imagen corporativa de los vehículos taxi. (Anexo I)

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco. En cada una de las puertas delanteras llevarán los siguientes elementos:

- a) Una franja de color rojo (PANTONE 795) de 8 centímetros de ancho trazada en diagonal, desde el ángulo superior delantero hacia el ángulo inferior inverso.
- b) En el centro del espacio superior a la franja roja se mostrará el escudo corporativo de la ciudad de Almería, según modelo especificado en el Anexo I.
- c) En el espacio inferior a la franja roja se mostrarán en orden de arriba a abajo y con alineación centrada:

- 1º. La denominación TAXI
- 2º. El número de la licencia correspondiente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



2. En la parte frontal derecha del capó posterior del vehículo, se mostrarán la denominación TAXI y el correspondiente número de licencia.
3. Las características tipográficas de la denominación TAXI serán *Times New Roman*, en mayúscula, tamaño 100.
4. Las características tipográficas del número de licencia serán *Times New Roman*, tamaño 90.
5. El interlineado entre la denominación TAXI y el número de licencia tendrá un espacio de tres centímetros.
6. La proporcionalidad del escudo corporativo de la ciudad de Almería ocupará un espacio de nueve centímetros de alto, atendiendo a las características señaladas en los criterios de identidad corporativa publicados en la página web del Ayuntamiento de Almería.
7. Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia, la franja de color rojo y el escudo, podrán utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.
8. En la parte trasera del vehículo, también podrá llevar el escudo y distintivo Ciudad de Almería, de acuerdo con la imagen corporativa regulada por el Ayuntamiento.
9. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible figurará un distintivo con el número de licencia, la matrícula y el número de plazas disponibles autorizadas.
10. La inserción de otros distintivos o señales referentes a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, informaciones relacionadas con la calidad de prestación del servicio, o cualquier otro signo de carácter publicitario, podrán ser fijados en las dos puertas laterales traseras y en la parte trasera del vehículo.
11. La inserción de publicidad habrá de cumplir los principios y normas señaladas en la Ley General de Publicidad (Ley 34/1988 de 11 de noviembre) y demás normativa.

Además de lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en relación con la publicidad ilícita, está prohibida toda comunicación comercial que vulnere la dignidad humana o fomente la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, nacionalidad, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual. Igualmente está prohibida toda publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

La inserción de publicidad, en cualquier caso, estará supeditada a la autorización expresa o tácita por parte del ayuntamiento, administración que habrá de velar para que los taxis conserven la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

estética y color de su identidad corporativa como vehículos de servicio público.

CAPÍTULO II
Sistema de tarifas y gestión de los servicios.

Artículo 29. Elementos técnicos y de gestión del servicio.

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:
 - a) Taxímetro
 - b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
 - c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.
 - d) Dispositivo de pago con tarjeta.

2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen previa autorización municipal deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.

3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de esta ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 30. Taxímetros.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de reparación.

4. El taxímetro deberá someterse obligatoriamente a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos, y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los establecimientos y talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquiera otra comprobación que efectúe la administración municipal, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 31. Visibilidad del taxímetro.

El taxímetro estará situado preferentemente, sobre el salpicadero, en su tercio central, y en cualquier otro lugar que garantice la visibilidad, dentro del habitáculo del vehículo.

Artículo 32. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha o centro, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la administración municipal. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

2. El módulo tarifario deberá ser homologado por el organismo correspondiente.

3. El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo.

4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.

5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

Artículo 33. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que todas las indicaciones de aquél, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernados exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 34. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten.

CAPÍTULO III
Revisión municipal

Artículo 35. Revisiones ordinarias y extraordinarias.

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 14 de esta ordenanza, y en la forma que concrete la normativa aplicable en cada momento, en función de las resoluciones, circulares y directrices que periódicamente pudieran fijarse por parte del ayuntamiento.

2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 36. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

1. Los titulares de licencia de taxi cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

2. Sin perjuicio de todo ello, la administración municipal podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

CAPÍTULO IV

Fomento de la reducción de contaminantes

Artículo 37. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

La administración municipal, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considera la creación de distintivos en los vehículos, tales como "eco-taxi".

TÍTULO IV

DEL PERSONAL ENCARGADO DE

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**CAPÍTULO I
Conductores**

Artículo 38. Prestación del servicio de taxi.

1. Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 17 de esta ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.
- b) En el supuesto de transmisión de licencia mortis causa a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

2. Además de la contratación señalada en el epígrafe anterior, se podrán contratar conductores asalariados y/o personas autónomas colaboradoras, para la cobertura de servicios en horario diferente al que preste el titular de la licencia.

Artículo 39. Requisitos de los conductores.

1. Las personas que hayan de conducir los vehículos afectos a las licencias de taxi, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta ordenanza.
- b) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en el Ayuntamiento de Almería deberán ser acreditados cuando se solicite por éste y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

CAPÍTULO II

Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 40. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
 - b) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos, sobre las siguientes materias:
 - a) Conocimiento del término municipal de Almería, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.
 - b) Conocimiento de la presente ordenanza municipal y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.
 - c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.
 - d) Atención a los usuarios con discapacidad.

Asimismo, el examen podrá incluir la realización de una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

3. El certificado municipal de aptitud incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 41. Validez y pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

1. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un periodo, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco. Subsanao el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, la administración municipal o ente competente en las áreas territoriales de prestación conjunta podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 41 de esta ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 42. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.

1. Constituye motivo de revocación del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

- a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.
- b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de 18 meses.
- d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, la administración municipal podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi no podrá obtenerse nuevo certificado municipal en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el título VII de esta ordenanza.

Artículo 43. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo en tanto no desaparezcan o sean subsanados los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un taxi sin el certificado municipal de aptitud, la administración municipal podrá resolver mediante acuerdo la inhabilitación temporal para su obtención, desde la comisión de la infracción y en un plazo de hasta cinco años.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Artículo 44. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. En los supuestos expuestos en este capítulo de revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos a la administración municipal en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.

2. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares serán inscritos en un registro municipal, donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del registro de licencias regulado en el artículo 25 de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Tarjeta de identificación de conductor de taxi.

Artículo 45. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Almería expedirá la tarjeta de identificación del conductor, que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de emisión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral por la que se presta el servicio.

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

Artículo 46. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Corresponde al titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propio y la de su conductor asalariado o autónomo colaborador, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

- a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en vigor.
- b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso del titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



2. Cuando se produzca la variación de los datos consignados en la licencia, su titular deberá solicitar la sustitución de la tarjeta de identificación, en el plazo de cinco días.

Artículo 47. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor.

La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada a la administración municipal por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.
- b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.
- c) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.
- d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.
- e) Cuando el conductor asalariado o autónomo colaborador cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.
- f) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 44 de esta ordenanza, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

TÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

Condiciones generales de prestación de los servicios

Artículo 48. Contratación global y por plaza con pago individual.

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. En los supuestos a que se refiere el artículo 45 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la Consejería competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.

Artículo 49. Dedicación al servicio.

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran realizando un servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido su uso para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

2. A los efectos regulados en la presente ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.

3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponibles como libres, deberán situarse en las paradas determinadas por el ayuntamiento o, en su defecto, circulando. Los autotaxis habrán de permanecer en los espacios libres de las paradas señalizadas por el Ayuntamiento de Almería, respetando en todo caso el número de autotaxis permitido en cada una de estos espacios habilitadas. En el desarrollo de los servicios, y a fin de atender adecuadamente la demanda, se procurará evitar la saturación e inasistencia en las diferentes zonas de la ciudad. Sin perjuicio de los periodos de descanso, vacaciones o cualquier otra interrupción o suspensión del servicio prevista en este reglamento, el vehículo autotaxi está obligado prestar diariamente sus servicios y concurrir a las paradas.

CAPÍTULO II
Concertación del servicio de taxi

Artículo 50. Formas de concertación del servicio de taxi.

- La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:
- a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.
 - b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
 - c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi u otros sistemas telemáticos.
 - d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.

Artículo 51. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

- 1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, y el conductor deberá parar el vehículo en un lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de esta ordenanza.
- 2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a una distancia inferior a 200 metros respecto de los puntos de parada, excepto en los casos en los que se atiende a personas con movilidad reducida y no existan vehículos adaptados en dichas paradas.
- 3. En puertos, aeropuertos, estaciones, terminales de transporte en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el ayuntamiento, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

CAPÍTULO III
Desarrollo del servicio

Artículo 52. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi regulado en esta ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Almería.

A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

2. La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de Almería podrá tener lugar en los términos en los que resulte regulada, de acuerdo con las disposiciones normativas oportunas.

Artículo 53. Puesta en marcha del taxímetro y concertación previa.

El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, sin perjuicio de los supuestos de concertación previa. En los servicios prestados a personas con movilidad reducida, el taxímetro se pondrá en funcionamiento desde el momento en el que el usuario y sus pertenencias han sido ubicados en el vehículo.

La concertación previa, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono de servicios periódicos. La concertación previa será debidamente documentada en los casos en que lo exija la administración municipal y de acuerdo con los requisitos que ésta determine.

En los servicios de concertación previa a través de la radio emisora, la puesta en marcha del taxímetro se iniciará desde el momento en el que se acepta el servicio, antes de la recogida del cliente. No obstante lo anterior, la facturación devengada en el punto de recogida del cliente se establecerá con un importe de inicio que se mostrará en el cuadro tarifario y que, en ningún caso, podrá superar el límite del 35% de la cuantía tarifaria vigente en concepto de bajada de bandera.

Artículo 54. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas, carritos, sillas infantiles, andadores, bastones o muletas.

2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el conductor para ayudar a un usuario, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

Artículo 55. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.

1. Para facilitar el descenso y subida de los usuarios, los vehículos taxi podrán parar en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

2. En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro. En ese caso, el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cual comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio y en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 56. Elección del itinerario.

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el trayecto que, siendo practicable, suponga una menor distancia y/o menor tiempo de recorrido entre origen y destino. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

2. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 57. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe, permitiendo que éste pueda comprobarlo en el taxímetro.

2. Los clientes tendrán derecho a la opción de pago en efectivo o a través de tarjeta. Para el pago en efectivo, los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el conductor tuviera que

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe, procederá a parar el taxímetro.

3. Todos los vehículos deberán disponer de lector de pago con tarjeta en el plazo señalado en la disposición transitoria cuarta. Asimismo, el Ayuntamiento promoverá el uso de nuevas tecnologías, facilitando el abono del servicio a través de dispositivos de contacto basados en la telefonía móvil.

4. En servicios interurbanos, cuyo trayecto se inicie en el término municipal de Almería, el conductor podrá solicitar el pago anticipado, según tarifa orientativa.

Artículo 58. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario.

2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 59. Expedición de recibos del servicio.

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por la administración municipal.

2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrida. Asimismo, se habrá de indicar de forma separada y desglosada los distintos suplementos que, en su caso, resulte aplicar.

Artículo 60. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 61. Imagen personal del conductor.

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados. Los hombres deberán llevar prenda superior con mangas y pantalón largo. Las mujeres deberán vestir atuendo de pantalón, vestido o falda. En ambos casos, se deberá garantizar una conducción segura y cómoda. No se aceptará

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



el uso de prenda deportiva o de playa, chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 62. Pérdidas y hallazgos.

Al finalizar cada carrera, el conductor de taxi deberá revisar el interior del vehículo para comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en la oficina de objetos perdidos la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 63. Servicios complementarios.

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, no sufran deterioros y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes. Para este fin, el maletero deberá permanecer libre. En el caso de personas con movilidad reducida podrán transportar igualmente los utensilios que precise para su mejor desenvolvimiento, en las condiciones señaladas en este artículo.

2. Cuando en el vehículo no se ocupe el número total de plazas, el equipaje que no quepa en el maletero podrá transportarse en el interior disponible, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza, y sin producir deterioro, sea posible.

3. Excepcionalmente, y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo conciertan expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

CAPÍTULO IV

Organización de la oferta de taxi.

Artículo 64. Normas generales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, letra e) de esta ordenanza, corresponde a la administración municipal, previa consulta y consenso con las asociaciones del sector, la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos periodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de esta ordenanza, la administración municipal podrá adoptar entre otras, las siguientes medidas:

- a) Indicación de turnos o periodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.
- b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.
- c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.

3. Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, adopte la administración municipal o ente competente en las áreas territoriales de prestación conjunta, requerirán audiencia previa de las asociaciones representativas del sector del taxi.

Artículo 65. Autorización de paradas de taxi.

1. La administración municipal, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, autorizará las paradas de taxi en el municipio de Almería y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

3. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada, su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En caso de incumplimiento, e independientemente de las medidas sancionadoras que en su caso procedan, perderá su turno y deberá situarse el último.

4. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por su mantenimiento y procurar que se preserven las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo, deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

**CAPÍTULO V
Derechos y deberes**

Artículo 66. Derechos de los usuarios de taxi.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta ordenanza tendrán derecho a:

1. Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente ordenanza y restantes disposiciones municipales.
2. Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio. Estos documentos deberán estar en lugar visible del vehículo.
3. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo, en las condiciones previstas en el artículo 63 de esta ordenanza.
4. Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 54 de esta ordenanza y, en particular, a las personas con movilidad reducida o que vayan acompañadas de niños. Asimismo, deberá ayudar a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños, andadores, bastones o muletas.
5. Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, y de fácil acceso para personas con movilidad reducida, siempre que las condiciones del lugar de destino lo permitan. Asimismo, elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ordenanza.
6. Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 51 de la presente ordenanza.
7. Transportar gratuitamente perros guía u otros perros de asistencia legalmente autorizados, en el caso de personas con diversidad funcional.
8. Requerir que no se fume en el interior del vehículo.
9. Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca, tanto para acceder y bajar del vehículo como para pagar el servicio.
10. Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 59 de esta ordenanza.
11. Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.
12. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.
13. Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.

Artículo 67. Deberes de los usuarios de taxi.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente ordenanza y, en todo caso, deberán:

1. Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.
2. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
3. Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.
4. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.
5. Respetar la prohibición de fumar.
6. Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.
7. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 68. Derechos del conductor del vehículo taxi.

1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.
2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:
 - a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.
 - b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.
 - c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.
 - e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 63 de esta ordenanza.

En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio, deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

3. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas con discapacidad funcional, o acompañadas de niños, no podrá negarse a su realización por el hecho de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas u

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



otros elementos en los que se apoye para su desenvolvimiento personal. En estos casos, los perros guías o de asistencia, las sillas de niños y sillas de ruedas serán transportados de forma gratuita. Si el usuario es una persona con movilidad reducida y requiere un traslado sentado en la misma silla de ruedas, se requerirá un vehículo debidamente adaptado.

Artículo 69. Deberes del conductor de vehículo taxi.

El conductor de taxi, además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 56 de la presente ordenanza.
- c) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- d) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.
- e) Cumplir la prohibición de fumar.
- f) Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 59 de esta ordenanza.
- g) Prestar ayuda a los usuarios con necesidades especiales, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 54 de la presente ordenanza.
- h) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros de conformidad con el art. 57 de esta ordenanza.
- i) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 61 de la presente ordenanza.
- j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

Artículo 70. Quejas y reclamaciones.

1. En tanto la administración municipal no regule específicamente esta materia, las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será obligatorio que en el vehículo incluya información para los usuarios a través del modelo de cartel o distintivos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



correspondientes, sobre la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias y corresponderá a la administración municipal la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. A la vista de tales actuaciones, la decisión de iniciar o no el procedimiento sancionador deberán comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 71. Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

- a) Licencia de taxi referida al vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Póliza y recibo de de los seguros exigibles legalmente.
- d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e) Boletín de control metrológico.
- f) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 14 de esta ordenanza.
- g) Tarjeta de transporte.
- h) El permiso de conducir del conductor del vehículo.
- i) El certificado de aptitud profesional de conductor.
- j) La tarjeta de identificación del conductor del autotaxi.
- k) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.
- l) Tiques de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 59 de la presente ordenanza.
- m) Ejemplar de esta ordenanza.
- n) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o, en su defecto, toda esa información en formato papel.
- ñ) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.
- o) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 70 de esta ordenanza.
- p) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 51 de esta ordenanza.
- q) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

CAPÍTULO VI
Accesibilidad del servicio de taxi

Artículo 72. Taxis adaptados.

1. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad funcional, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier otro ciudadano, en igualdad con los demás autotaxis.

2. Todas las concesiones de nuevas licencias, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta normativa municipal, se vincularán a vehículos adaptados conforme al criterio desarrollado en el artículo 54.2 del Decreto 35/2012 y conforme al Anexo VII del Real Decreto 1544/2007 o normas que lo sustituyan. Estas licencias de autotaxis tendrán una duración mínima de cinco años. A partir de esa fecha, el titular podrá solicitar la transmisión de licencia, cuyo vehículo permanecerá adscrito a las características de los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida.

3. Todos los titulares de licencia vinculada a vehículos adaptados a personas con movilidad reducida podrán sustituir las características de dichos vehículos a otro de modalidad convencional, cumplidos cinco años contados desde el otorgamiento de la autorización municipal para prestar el servicio con vehículo adaptado, siempre y cuando el número total de vehículos adaptados registrados en el término municipal de Almería haya alcanzado, en el momento de la solicitud, el cinco por ciento señalado en el artículo 54.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo o, en su caso, cualquier otro porcentaje que determine la normativa vigente.

4. Las solicitudes que se formulen por parte de titulares de licencias destinadas a obtener la autorización de incremento del número de plazas del vehículo (en virtud de la Orden de 23 de julio de 2014, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, que regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos autotaxi), serán aprobadas solo en el caso de que el vehículo afectado por el incremento de plazas cumpla también las características técnicas de "vehículo adaptado para persona con movilidad reducida".

5. El Ayuntamiento de Almería, la Junta de Andalucía y demás administraciones promoverán ayudas económicas y ventajas fiscales para la adquisición, transformación y mantenimiento de los vehículos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



adaptados para el transporte de personas usuarias con diversidad funcional.

6. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille.

Artículo 73. Conductores de taxis adaptados.

1. En las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional, y de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de esta ordenanza, la administración municipal exigirá los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los usuarios con diversidad funcional y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2. Los conductores de taxi, en los términos del artículo 54 de la presente ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con diversidad funcional y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse.

Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de diversidad funcional.

Artículo 74. Accesibilidad en la concertación del servicio.

1. Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con total accesibilidad al entorno urbano.

2. La administración municipal promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil, resulten accesibles para los usuarios con discapacidad sensorial auditiva.

TÍTULO VI

RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 75. Tarifas.

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas, que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso o aplicación doble de tarifas.

2. Se podrá delimitar un marco tarifario diferente para los ámbitos geográficos periféricos que se localicen a partir de los siguientes límites:

- Glorieta intersección de carretera de Huércal de Almería con calle Hermandad de Donantes de Sangre, salida en dirección Huércal de Almería.
- N-340 a P.K. 445'071.
- Autovía AL-12 (N-344), P.K. 2,810.
- Carretera N-344a, P.K. 2'00 glorieta intersección de carretera de Níjar-La Cañada con avenida Mare Nostrum.
- Avenida de Cabo de Gata, a 218 m del P.K. 0 de la vía Al-3202.
- Carretera de Málaga (N-340), P.K. 438,710.
- A 35 metros de la glorieta inicio de la avenida Federico García Lorca (Rambla de Belén), en dirección a la glorieta Sur del enlace 443 de la autovía E15/A-7.

3. El conductor del taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no podrá exigir al cliente ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Artículo 76. Aprobación de las tarifas.

Corresponde a la administración municipal establecer las tarifas para los servicios urbanos. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

TÍTULO VII

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

Inspección

Artículo 77.- Inspección.

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de Almería, como administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

2. La Policía Local u otro personal funcionario, en calidad de autoridad pública, desempeñará las tareas de inspección correspondientes.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes, observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

deber de la administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligadas a facilitar a la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5. Las personas usuarias de transporte de viajeros en vehículos auto taxi estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren desempeñando su servicio activo.

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular, o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios municipales la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, quien ejerza la conducción tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación obligatoria a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a la que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



8. Los miembros de la inspección y los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la administración actuante.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

CAPÍTULO II
Del Régimen Sancionador

Artículo 78.- Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 79.- Clases de infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 80.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.

2. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

4. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

5. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

6. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta ordenanza.

7. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



8. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 81.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en los artículos 22 y 42 de la presente ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

- a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente ordenanza.
- b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.
- c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
- d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
- e) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- f) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
- g) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
- h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
- i) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



j) Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

3. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.
4. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y demás elementos automáticos de control, así como el cobro abusivo o la aplicación de suplemento inapropiado.
5. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
6. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
7. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
8. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.
9. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.
10. El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la administración municipal, de conformidad con la presente ordenanza.
11. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 82.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
4. Transportar mayor número de viajeros del autorizado para el vehículo.
5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
6. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
7. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
8. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
9. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 20 euros conforme al artículo 57 de esta ordenanza.
10. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- a. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- b. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- c. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- d. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
- e. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
- f. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- g. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
- h. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



- i. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.
- j. La inasistencia injustificada a las acciones formativas señaladas en el artículo 85.5.

11. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la administración.
Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 83.- Cuantía de las multas.

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- 1. Las leves con multa de 270 euros, apercibimiento o con ambas medidas.
- 2. Las graves con multa desde 270,01, euros hasta 1.380 euros.
- 3. Las muy graves con multa desde 1.380, 01 euros hasta 2.760 euros.

Artículo 84.- Determinación de la cuantía.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 85.- Medidas accesorias.

- 1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 80 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario, de las indemnizaciones o demás medidas que puedan arbitrarse para su garantía.
- 2. La infracción prevista en el artículo 80.5 además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.
- 3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la administración municipal adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

5. Cuando se produzcan reiteradas infracciones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones sobre movilidad para personas con diversidad funcional, y, en especial, en los casos de infracciones graves y muy graves, el ayuntamiento promoverá la impartición de acciones formativas sobre esta materia, a cuya asistencia estarán obligados los titulares de licencia que hayan infringido las normas.

Artículo 86.- Revocación de licencias y autorizaciones.

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21, 22 y 42.

2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión, en un período de 365 días consecutivos, de dos o más infracciones de carácter muy grave o cuatro o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 87.- Competencia.

El Ayuntamiento de Almería, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Artículo 88.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 89.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Artículo 90.- Infracción continuada y concurrencia de sanciones.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, o a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 91. - Exigencia del pago de sanciones.

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas en virtud de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 92.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.

Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, el denunciado podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
4. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
5. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición Transitoria Primera

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en el artículo 28 de esta ordenanza Municipal en plazo de tres meses y, en cualquier caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

Disposición Transitoria Segunda

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta ordenanza no disponga de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previstos en el artículo 29 de esta ordenanza, deberán incorporarlo en plazo de 6 meses y, en cualquier caso, deberán incorporarlo cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

Disposición Transitoria Tercera. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, se establece un periodo de dieciocho meses, para habilitar el procedimiento definitivo de expedición de la tarjeta de identificación del conductor en los términos regulados en el artículo 45.

Disposición Transitoria Cuarta. Dispositivo de pago con tarjeta.

Todos los vehículos vinculados a licencias de taxi deberán disponer del dispositivo de pago con tarjeta señalado en el artículo 57, en el plazo de 6 meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza. El Ayuntamiento de Almería, a propuesta de las asociaciones representativas del sector, aprobará mediante resolución o circular, las diferentes modalidades y tipologías de tarjetas permitidas a los clientes. Los taxistas ofrecerán, en lugar visible del interior del vehículo, el distintivo de tarjetas aceptadas como medios de pago.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza anteriores a la entrada en vigor de ésta, y en particular, el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 202, de 21 de octubre de 2013, regulador del servicio del taxi del Ayuntamiento de Almería.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 23 votos favorables (13 PP, 7 PSOE y 3 C's), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

13.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del expediente de iniciativa pública para la prestación de los servicios de cementerios, tanatorio y crematorio en el municipio de Almería.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Personal, Promoción de la Ciudad y Comercio, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

“La Concejal Delegada del Área de Promoción de la Ciudad y Comercio, en relación con el expediente administrativo que por parte de esta Delegación de Área se está tramitando de PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE INICIATIVA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS, TANATORIO-CREMATORIO EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA y vistas las alegaciones formuladas por Tanatorios y Funerarias del Sur, S.L., con fecha 22-05-2018 (NRE 2018035522), eleva a la Comisión Plenaria de Economía, Organización y Promoción de la Ciudad, la propuesta que se relaciona a continuación, para que sea examinada por la misma y, en su caso, acuerde elevar al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento propuesta de conformidad con la misma, para su aprobación:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Desestimar las alegaciones sobre irregularidades e incumplimientos de los requisitos legalmente exigidos en relación con el Análisis de Mercado del artículo 86.1 de la LBRL y con la Memoria del artículo 97.1 del TRRL, formuladas mediante escrito presentado el 22/05/2018, nº registro 2018035522, por D. José Enrique Giménez López, en calidad de Apoderado de la mercantil TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR S.L., en base a lo argumentado en el cuerpo de este informe.

2º.- Aprobar definitivamente el Proyecto para el ejercicio de actividades económicas por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, manteniendo como forma de gestión de los servicios de cementerio, tanatorio y crematorio, el de gestión indirecta.

3º.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente para dictar cuantas resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo.

4º.- Notificar el acuerdo que se adopte a D. José Enrique Giménez López, en calidad de Apoderado de la mercantil TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR, S.L., a la Concejal Delegada del Área de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Promoción de la Ciudad y Comercio, al Jefe de Servicio Técnico de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad y Comercio, Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, Titular de la Asesoría Jurídica”.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 13 votos favorables (13 PP), ningún voto en contra y 12 abstenciones (7 PSOE, 3 C's y 2 IU-LV-CA), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

14.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales de Cementerio, Tanatorio y Crematorio de Almería”.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Personal, Promoción de la Ciudad y Comercio, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

“La Concejal Delegada de Promoción de la Ciudad y Comercio, una vez visto el expediente que se tramita de PROPUESTA DE ESTIMACIÓN PARCIAL DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO DE ALMERÍA, así como el preceptivo informe de la Jefe de Servicio de Salud y Consumo, eleva a la Comisión Plenaria de Economía, Organización y Promoción de la Ciudad, la propuesta que se relaciona a continuación, para que sea examinada por la misma y, en su caso, acuerde elevar al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento propuesta de conformidad con la misma, para su aprobación:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas con fecha 19/04/2018, nº 2018027800, por D. José Enrique Giménez López, en representación de la mercantil TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR, S.L., frente al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 01/03/2018, de aprobación inicial de la “ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO DE ALMERÍA”, relativas a:

1.1.- La mención expresa a la empresa ASV FUNESER S.L., en el artículo 43, procediendo a su eliminación.

1.2.- Asimismo se estima parcialmente la alegación formulada al artículo 8.2, relativa a la limitación del uso de vehículos pertenecientes a empresas funerarias en cuanto a la conducción de cadáveres. Quedando como se dice a continuación: *“No se permitirá el acceso de animales, salvo perros guía de personas invidentes y ningún vehículo podrá circular ni estacionar en los recintos interiores de los cementerios, sin previa autorización de la empresa concesionaria.”*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



1.3.- Estimar parcialmente la alegación formulada al artículo 44, que dispone: "la empresa funeraria accederá a las instalaciones del tanatorio por la zona habilitada para tal fin, depositando el vehículo fúnebre con el féretro en la zona indicada". El artículo reconoce el derecho de entrada de los vehículos de cualquier empresa funeraria al recinto del tanatorio, no lo está prohibiendo ni limitando sino que lo que hace es delimitar una zona para depositar el vehículo fúnebre con el féretro.

No obstante se propone la siguiente redacción del párrafo segundo:

"El difunto deberá ir correctamente identificado con una pulsera identificativa y el féretro con el nombre del difunto en una placa sobre el féretro. El personal funerario de la concesionaria o el de la empresa funeraria contratada se encargarán de la manipulación del féretro y su traslado a la sala de velatorio asignada, junto con las flores, ramos, coronas y otros ornamentos florales.

Posteriormente, terminado el velatorio, el personal de la empresa concesionaria o el personal de la empresa funeraria contratada, se encargarán del traslado hasta el cementerio de San José y Santa Adela, Crematorio o hasta el vehículo fúnebre de la empresa funeraria que haya alquilado la sala si el destino final del fallecido es un lugar diferente a los indicados.

Todo ello sin perjuicio de la tarifa de manipulación que pudiera establecerse en caso de optar porque sea la concesionaria la que se encargue de estos trabajos".

El resto del texto de la Ordenanza quedará inalterado.

2º.- Aprobar definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO DE ALMERÍA", con las modificaciones que se aprueban en este acuerdo y que se anexa al expediente.

3º.- Dar traslado del acuerdo adoptado a las mercantiles TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR S.L. y ASV FUNESER S.L.

4º.- La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 13 votos favorables (13 PP), ningún voto en contra y 12 abstenciones (7 PSOE, 3 C's y 2 IU-LV-CA), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

15.- Designación de las fiestas locales para el ejercicio 2019.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Cultura, Deportes, Agricultura y Pesca, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

D. Carlos Sánchez López, Concejal Delegado del Área de Cultura, Educación y Tradiciones, según Decreto del Alcalde de fecha 29 de septiembre de 2017, por el que se dispone la estructura organizativa de las Áreas de Gobierno Municipales y titularidad de las mismas, visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Gestión de Admón.Gral. con el conforme del Jefe de Servicio del Área de Cultura de fecha 4 de junio de 2018, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene el honor de someter a estudio de la Comisión Plenaria de Cultura y Deportes, la siguiente:

PROPUESTA

Examinado el expediente relativo a la propuesta de fiestas locales para el ejercicio 2019, se propone a esta Comisión del Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Designar dos días inhábiles para el trabajo, el 24 de junio y el 24 de agosto, retribuidos y no recuperables, como Fiestas Locales para el ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados en el procedimiento".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

16.- Aprobación inicial del I Plan Municipal de Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Almería.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Asuntos Sociales, Familia e Igualdad, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2018 del siguiente tenor literal:

"La Concejal del Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, D^a. Rafaela Abad Vivas Pérez, en relación con el expediente **I PLAN Municipal de Servicios Sociales Comunitarios 2018-2022**, visto el Informe Jurídico emitido por el Jefe de Servicio Jurídico con fecha de 15 de junio de 2018, debidamente conformado por el Sr. Secretario General del Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 100 / 122



las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, tengo el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Asuntos Sociales, Familia e Igualdad la siguiente:

PROPUESTA

1.- Que una vez dictaminado favorablemente por parte de la Comisión Plenaria de Asuntos Sociales, Familia e Igualdad, por parte del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Almería se apruebe inicialmente el I Plan Municipal de Servicios Sociales Comunitarios de este Excmo. Ayuntamiento de Almería.

2.- Que posteriormente se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 23 votos favorables (13 PP, 7 PSOE y 3 C's), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

17.- Moción institucional, relativa a la "Candidatura de Almería como Ciudad Creativa de Cine de la UNESCO".-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal Socialista, reconvertida a institucional por acuerdo en Junta de Portavoces, y adaptada en su redacción por motivo de su reconversión, que literalmente dice:

"MOCIÓN RELATIVA A LA CANDIDATURA DE ALMERÍA COMO "CIUDAD CREATIVA DEL CINE" DE LA UNESCO

La Red de Ciudades Creativas de la UNESCO se creó en 2004 para promover la cooperación hacia y entre las ciudades que identifiquen la creatividad como factor estratégico de desarrollo urbano sostenible, de integración social y de vida cultural.

Precisamente la UNESCO en su Informe sobre Economía Creativa llama la atención sobre la capacidad transformadora de "ciudades donde la cadena de valor de la creación, la producción, distribución y consumo de elementos culturales se convierten, además de en ingredientes vitales de la identidad local, en señal de distinción y en herramienta de proyección local".

Dicha red la componen 180 ciudades que trabajan juntas para posicionar la creatividad y las industrias culturales en el centro de su plan de desarrollo local y cooperar activamente a nivel internacional en la materia. Cubre siete ámbitos creativos: artesanía y artes populares, artes digitales, cine, diseño, gastronomía, literatura y música.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

España cuenta con 6 ciudades creativas, pero ninguna vinculada al ámbito del cine: Sevilla (Música), Bilbao (Diseño), Granada (Literatura), Burgos (Gastronomía), Denia (Gastronomía), Barcelona (Literatura). Actualmente se han integrado en la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO en el ámbito del CINE las ciudades de Roma (Italia), Galway (Irlanda), Bradford (Inglaterra), Sofía (Bulgaria), Bitola (Macedonia), Santos (Brasil), Busan (Corea del Sur) y Sídney (Australia).

La ciudad de Almería y la provincia pueden beneficiarse del importante reconocimiento internacional que avala la inclusión en la Red de Ciudades Creativas del Cine, dada la tradicional importancia de la industria del cine en nuestra economía y el actual atractivo para rodajes nacionales e internacionales de películas, series, videos musicales y anuncios, además de las posibilidades creativas y de innovación de nuestro entorno.

Almería cuenta con los fundamentos necesarios para activar un sector productivo como el cine asociado al talento, al arte y, en definitiva, a la herencia y al valor actual que posee, posibilitando el desarrollo de un modelo de crecimiento que permita que las ideas creativas evolucionen a bienes y servicios con alto valor agregado y los espacios culturales ofrezcan oportunidades emprendimiento.

Esta iniciativa se sumaría a las emprendidas en el seno de la Mesa del Cine y las propuestas por otras instituciones, como el Festival Internacional de Cine de Almería o el estudio de viabilidad para crear una ciudad del cine en la provincia, en línea con la reciente aprobación por la Junta de Andalucía de la Ley del Cine.

Así, permitiría reforzar la articulación de nuestra oferta cinematográfica como punta de lanza de una estrategia que integre cine, cultura, turismo y comercio. También facilitaría la concreción de una propuesta integral al servicio del desarrollo local, se avanzaría en la ruptura de la estacionalidad y nos abriría a nuevos mercados y clientes. Igualmente, supondría la puesta en valor de todo tipo de recursos culturales, medioambientales, comerciales o creativos, y posibilitaría un posicionamiento aventajado con respecto a otras ciudades con un perfil parecido y con las que Almería compite para atraer futuros rodajes y otras actividades cinematográficas. Además, propiciaría la cooperación con otras Ciudades Creativas y proporcionaría a Almería un reconocimiento y mayor impacto mediático local, nacional e internacional.

La próxima convocatoria de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO será lanzada en 2019 y para ese momento la candidatura deberá contar con los apoyos institucionales -Junta de Andalucía, Diputación y otros organismos públicos-, privados -creativos, profesionales de la industria cinematográfica o empresas- y de la propia sociedad civil.

Por todo ello, los grupos municipales en el Ayuntamiento de Almería formulan la aprobación de los siguientes

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

ACUERDOS

1. Solicitar a la Junta de Andalucía, a la Diputación Provincial, a la Universidad de Almería, al Centro UNESCO de Andalucía y a aquellos agentes públicos o privados que formen parte de la Mesa del Cine, así como a otros vinculados con la industria cinematográfica y cultural, su adhesión a la candidatura de Almería para formar por parte de la Red de Ciudades Creativas en el ámbito del Cine.
2. Confeccionar el dossier y la documentación necesaria para formalizar la candidatura de Almería a "Ciudad Creativa del Cine" de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO, en colaboración con el Centro UNESCO de Andalucía, ante la Comisión Nacional de UNESCO en Madrid, así como en la sede central de este organismo en París para la próxima convocatoria que tendrá lugar en 2019."

(En estos momentos, se ausenta momentáneamente de la sesión la Sra. Martínez Labella).

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 24 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha moción.

18.- Moción del Grupo Municipal Socialista, "para convertir a Almería en una Ciudad sin publicidad sexista".-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal Socialista, que dice:

**"MOCIÓN PARA CONVERTIR A ALMERÍA
EN UNA CIUDAD SIN PUBLICIDAD SEXISTA**

Exposición de Motivos

Numerosos estudios evidencian que el sexismo y los estereotipos sobre las mujeres prevalecen en la publicidad actual y en consecuencia, dado que la misma y los medios de comunicación influyen enormemente en las actitudes y opiniones de la ciudadanía, esa práctica refuerza las desigualdades y estereotipos de género. La publicidad sexista atenta contra el principio de igualdad de género y dificulta, por lo tanto, que se alcance la igualdad real entre hombres y mujeres en nuestra sociedad.

La lucha por la igualdad, para conseguir que las mujeres tengan de manera real las mismas oportunidades que los hombres en todos los ámbitos, tiene que contar con el compromiso de todas las administraciones en el marco de sus competencias. Eso incluye a los ayuntamientos dentro un papel fundamental como las entidades más cercanas a la ciudadanía que son. Muchas son las iniciativas que pueden y deben de ponerse en marcha desde el ámbito local para alcanzar ese objetivo y, entre ellas, deben de enmarcarse las relacionadas con la prohibición de la publicidad sexista en lugares públicos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 103 / 122



En ese sentido, coincidiendo con la conmemoración del 8 de marzo, un grupo de representantes en el Parlamento Europeo lanzó una Plataforma de Ciudades Europeas contra la Publicidad Sexista, de la que ya forman parte ciudades como Londres (Reino Unido) o Frankfurt (Alemania), mientras que París (Francia), Milán (Italia) o Berlín (Alemania) han mostrado su interés en sumarse. En el caso de España, el Ayuntamiento de Segovia ha sido el primero en anunciar su participación en este proyecto europeo.

Todas estas ciudades reconocen expresamente el sexismo como un conjunto de creencias y/ o actos basados en una distinción injustificada entre géneros, y que acarrea consecuencias individuales y colectivas perjudiciales; además de aceptar que los mensajes sexistas en el ámbito de la publicidad influyen en la mentalidad de las personas, lo que contribuye a la desigualdad de género y a la violencia contra las mujeres y va en contra de la idea de sociedades progresistas.

Desde el Grupo Municipal Socialista consideramos que el Ayuntamiento de Almería tiene un referente a seguir en este proyecto europeo y que, al igual que ya están haciendo las ciudades mencionadas, debe de implementar medidas a partir de la Convención de las Naciones Unidas para la *'Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres'*, el Convenio de Estambul y la Resolución 2038/208 del Parlamento Europeo sobre *'Cómo el marketing y la publicidad afectan a la igualdad entre hombres y mujeres'*.

Esas actuaciones concretas en el ámbito local pasan, claramente, por suscribir la prohibición de la denigración de la mujer al papel de objeto sexual, el concepto de inferioridad física e intelectual de las mujeres y de subordinación al hombre, así como la representación de las mujeres a través de actitudes degradantes y/o humillantes mediante descripciones, posiciones o gestos en el marco de la publicidad.

Para que esa decisión fuera efectiva, logrando la eliminación de la publicidad sexista de los espacios públicos de la ciudad, se hace necesario la elaboración de una ordenanza de publicidad que regule este asunto en el municipio y que contemple un apartado sancionador para quienes la incumplan. Una ordenanza que, además, tiene que nacer del acuerdo y el consenso de un Grupo de Trabajo del que formen parte el Consejo de la Mujer, el Observatorio Andaluz de la Publicidad No Sexista (dependiente del Instituto Andaluz de la Mujer) y personas expertas en la materia.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista instamos a la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Almería elaborará una ordenanza municipal de publicidad que prohíba la exhibición de publicidad sexista en los

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

espacios públicos de la capital. Esta normativa municipal contará con un marco sancionador en caso de incumplimiento y se redactará, de manera consensuada, por un Grupo de Trabajo del que formen parte el Consejo de la Mujer, el Observatorio Andaluz de la Publicidad No Sexista (dependiente del Instituto Andaluz de la Mujer) y personas expertas en la materia.

2. El Ayuntamiento de Almería promoverá, en todos los ámbitos posibles pero, especialmente en el educativo, cursos sobre la deconstrucción de los estereotipos sexistas y sobre la detección de publicidad sexista”.

(En estos momentos, se reincorpora a la sesión la Sra. Martínez Labella).

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha moción.-

A continuación, el Sr. Alcalde indica que, de conformidad con lo acordado en Junta de Portavoces, los puntos 19 y 20 van a ser tratados conjuntamente, para su reconversión en una única moción institucional.

19.- Moción del Grupo Municipal IU-IV-CA, “para la solución de los problemas que afectan al sector del manipulado para el cobro de las prestaciones por desempleo”.-

20.- Moción del Grupo Municipal Popular, “Instando a solucionar el colapso en el SEPE en cuanto a la tramitación y resolución de las prestaciones por desempleo a los profesionales del manipulado”.-

Se da cuenta de las mociones presentadas por el Grupo Municipal IU-IV-CA y por el Grupo Municipal Popular, reconvertidas a una única moción institucional por acuerdo de Junta de Portavoces, que, adaptada en su redacción por motivo de su reconversión, literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la provincia de Almería, el sector del manipulado de frutas y hortalizas es una potente fuente generadora de empleo en la que se ganan la vida en torno a 25000 personas. Un sector, el del manipulado, en el que alrededor de veinticinco mil las familias viven de él cada campaña teniendo en cuenta sólo los puestos de trabajados directos.

El colectivo de trabajadoras y trabajadores de este sector en de nuestra provincia viene sufriendo las consecuencias de los cambios que, unilateralmente, a finales de 2016, llevó a cabo la Tesorería General de la Seguridad social, modificando el procedimiento de liquidación directa del sistema especial de frutas y hortalizas e industria de conservas vegetales (régimen 0132). Este cambio afecta de forma importante al reconocimiento de las prestaciones por desempleo, puesto que la resolución que se emite

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 105 / 122



informáticamente es errónea al no coincidir ni con la información real ni con la aportada en los certificados de empresa, lo que obliga a los trabajadores y trabajadoras del SEPE a reconocer manualmente todas y cada una de las prestaciones.

Así, los fallos de la aplicación informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, unido con la falta de personal en las oficinas del SEPE, pone a las oficinas del SEPE en una situación muy difícil de colapso, que supone una importante demora en la atención gestión, tramitación y cobro de las prestaciones a las que dichos trabajadores tienen derecho.

Desde que el problema se detectara en enero de 2017 todo sigue igual, dándose la lamentable situación en la pasada campaña de personas con derecho a la prestación que estuvieron todo el verano sin cobrar hasta empezar a trabajar la campaña siguiente. Desde que se detectara, en diferentes ocasiones se ha trasladado desde la Tesorería General de la Seguridad Social y la Subdelegación del Gobierno el compromiso de solucionar el problema antes del fin de la pasada campaña y posteriormente de la actual campaña, pero a día de hoy estamos inmersos un año más en ese fin de campaña y la tan necesaria solución sigue sin llegar.

Un año más, los trabajadores y trabajadoras del sector del manipulado se enfrenta a un fin de campaña de colas, larga espera y retrasos de hasta casi tres meses, para ver en su cuenta corriente la prestación por desempleo a la que tienen derecho. Algo que, dada la frágil economía de muchas familias almerienses que dependen de forma íntegra de este sector, puede llegar a producir auténticos dramas para llegar a fin de mes.

A esto se suma la situación que sufren los trabajadores del SEPE, que han de hacer día a día frente a esta situación con la mejor voluntad, tratando de solventar esta situación privándose de su derecho a vacaciones y descanso, a la vez que este exceso en las cargas de trabajo genera situaciones de ansiedad y estrés en la plantilla.

Por ello, los grupos municipales en el Ayuntamiento de Almería formulan la siguiente propuesta de acuerdo:

ACUERDOS

PRIMERO: Instar al Gobierno de España a dar una solución con carácter urgente y prioritario al problema informático de la aplicación de la Tesorería General de la Seguridad Social, que provoca que los trabajadores y trabajadoras del SEPE tengan que reconocer manualmente todas y cada una de las prestaciones de los trabajadores del sector manipulado de frutas y hortalizas.

SEGUNDO: Instar al Gobierno de España a resolver de forma inminente el problema de falta de personal en las oficinas del SEPE, ya sea cubriendo las plazas o con el personal de refuerzo que sea

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 106 / 122



necesario, de forma que los trabajadores puedan desarrollar su labor adecuadamente y resolver en un tiempo y forma razonable las prestaciones por desempleo de las personas que en estos meses de fin de campaña lo soliciten."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha moción.-

21.- Moción del Grupo Municipal C's, "para la instalación de salas de lactancia en edificios públicos municipales de la Ciudad de Almería".-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal C's, que dice:

"MOCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE SALAS DE LACTANCIA EN EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y numerosas organizaciones científicas nacionales e internacionales señalan que La lactancia materna es la forma natural y más saludable de alimentar a los bebés, y recomiendan y fomentan la lactancia materna exclusiva los seis primeros meses de vida y, continuar con la lactancia materna a demanda, junto con otros alimentos, hasta los dos años o más, según el niño y la madre lo deseen. La lactancia materna además favorece una relación muy estrecha entre madre e hijo y la continuidad del vínculo afectivo que se inicia durante el embarazo. Por todo ello, proteger, apoyar y fomentar la lactancia materna debe representar para toda la sociedad algo cuyo valor es incuestionable y necesario. En este contexto las salas de lactancia son un recurso fundamental, ya que procuran el derecho a que las madres lactantes puedan utilizar un espacio tranquilo, íntimo y cómodo para esta actividad natural y saludable, al tiempo que fomentan y favorecen la conciliación de vida familiar y laboral.

En los edificios públicos estas salas deben estar a disposición de las trabajadoras y de todas aquellas madres lactantes que por el motivo que sea acudan a estas dependencias. Con la administración pública como ejemplo, la sociedad debe tender a normalizar y dar visibilidad a la lactancia materna en la vida cotidiana, protegiendo a la lactancia, la maternidad y la familia.

El ejercicio de esta responsabilidad por parte del Consistorio no supone un recurso costoso para las arcas municipales al requerir tan sólo un espacio tranquilo, cómodo e higiénico y un mínimo equipamiento de mobiliario

En virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos Cs en el Ayuntamiento de Almería propone la adopción del siguiente

ACUERDO

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Único.- Estudiar y aprobar para aquellos edificios públicos municipales en los que, bien por razones del volumen de puestos de trabajo que acogen, o bien por la gran concurrencia de público que acceda a los mismos, sea aconsejable la instalación de salas de lactancia en condiciones óptimas de idoneidad e higiene, dotándolas de los servicios y el mobiliario adecuado para su uso.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha moción.-

22.- Moción del Grupo Municipal C's, "para el estudio y ejecución de actuaciones en el barrio de Venta Gaspar".-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal C's, que dice:

"MOCIÓN PARA EL ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN EL BARRIO DE VENTA GASPAS."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Venta Gaspar es el núcleo de población más importante en la Carretera Viator -El Alquíán, y ha soportado con el paso de tiempo muchos incumplimientos y olvidos por parte de los distintos equipos de gobierno municipales. Además, las mejoras con cuantagotas que se han producido en el Barrio han tardado mucho tiempo en hacerse realidad, como los diez años que transcurridos para dotar al Barrio de un acceso hasta la Finca El Boticario.

Mención especial requiere la situación de los caminos rurales de la zona como la del Camino Gindalba, Cuesta Pío a Viator, o camino Cortijo Rojas. Son caminos estrechos, sin cunetas, que provocan la invasión de la calzada por arbustos y matorrales, y la invasión de aguas pluviales y de regadío por falta de encauzamiento. Algunas de estas vías se encuentran con el firme muy deteriorado, y sufren de falta de señalización vertical y horizontal, así como de un mínimo de alumbrado público, que garanticen la seguridad vial. Algunos de estos caminos, como en el caso de Camino Gindalba, acogen una gran densidad de tráfico pesado. Si bien es cierto que se han ido aplicando mejoras en estos viales, no es menos cierto que han resultado, a todas luces, insuficientes.

Otra de las carencias históricas del Barrio en la de alumbrado público en sus accesos, desde el Barrio San Vicente, la Finca El Boticario o la Alfarería Robles. Y ya en el corazón del Barrio, es preciso acometer la remodelación de la Plaza, solventado los problemas para el tráfico peatonal que ocasionan las raíces de los árboles existentes, así como realizar un adecuado mantenimiento de la Plaza y de los elementos para juegos infantiles instalados.

Existen viales también, como es el caso de la Calle Fermín Sánchez, sin saneamiento y sin servicios públicos, que requieren una atención

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

urgente. Y en este sentido es preciso también acometer definitivamente la recepción de viales e infraestructuras urbanas de la Urbanización El Recreo.

En el Barrio destaca también la ausencia de pistas polideportivas, a pesar de que en la zona sur del núcleo de población existe una parcela de equipamiento que podría albergar este equipamiento urbano. Y una mención especial para la situación de abandono y desinterés por parte municipal que padece la Finca El Boticario.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos Cs en el Ayuntamiento de Almería propone la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Diseñar y acometer con urgencia un plan de mejora, adecuación y mantenimiento de los caminos rurales de Venta Gaspar, con especial mención al arreglo definitivo de los viales Camino Gindalba, Cuesta Pío a Viator y Cortijo Rojas.

Segundo.- Subsanan las deficiencias existentes en el alumbrado público en los accesos al Barrio, y en su señalización vertical y horizontal.

Tercero.- Acometer la recepción pendiente de viales, y dotarlos de las infraestructuras y servicios urbanos necesarios.

Cuarto.- Proceder a la remodelación, adecuación y posterior mantenimiento de la Plaza del Barrio y de su equipamiento, así como estudiar y planear la instalación de unas pistas polideportivas".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 13 votos en contra (13 PP), 12 votos favorables (7 PSOE, 3 C's y 2 IU-LV-CA), y ninguna abstención, de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN desestimar** dicha moción.-

23.- Asuntos de urgencia (Mociones resolutivas).-

23.1.- Moción institucional, "para conceder el Premio Nobel de literatura a Federico García Lorca, a título póstumo".-

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, **se acuerda por unanimidad** de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **declarar la urgencia** del presente asunto.

Así, se da cuenta de la moción del Grupo Municipal IU-LV-CA, reconvertida a institucional por acuerdo en Junta de Portavoces, y

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

adaptada en su redacción por motivo de su reconversión, que literalmente dice:

"MOCIÓN PARA CONCEDER EL PREMIO NOBEL DE LITERATURA A FEDERICO GARCÍA LORCA A TÍTULO PÓSTUMO

El poeta y dramaturgo Federico García Lorca nació en fuente Vaqueros el 5 de junio de 1.898, este año se cumple el 120 aniversario. Un numeroso grupo de intelectuales y artistas ha presentado un manifiesto para pedir a la Academia Sueca que conceda el Premio Nobel de Literatura a Federico García Lorca a título póstumo.

Nuestro ayuntamiento a través de la presente moción incorpora su firma a dicha petición en nombre de nuestro municipio o ciudad. Nos dirigimos a la Academia Sueca para que estudie la posibilidad de otorgar el Premio Nobel de Literatura al poeta español Federico García Lorca. Solicitamos respetuosamente a los académicos suecos que modifiquen las normas por las que se rigen los Premios Nobel en la actualidad al no contemplar la concesión a personas fallecidas a título póstumo. Demandamos que se valore una vida de una persona extraordinaria, que escribió unas obras extraordinarias y que tuvo una muerte en circunstancias extraordinarias.

Las obras completas que escribió Federico García Lorca, contiene poesía, teatro y narrativa y ocupan 4.316 páginas. La Generación del 27, de la que formó parte el poeta granadino representó una época dorada de la cultura española, muchos de sus integrantes han sido primeras figuras en diversas manifestaciones artísticas y culturales.

A Federico García Lorca lo fusilan en la madrugada del 18 de agosto en el barranco de Víznar, junto a dos banderilleros y un maestro de escuela. La orden para su ejecución partió del general Queipo de Llano, que dijo al gobernador de Granada "dale café, mucho café", consigna que llevaba aparejada la orden de ejecución. Murió Lorca en su tierra de Granada, donde había venido a buscar seguridad y protección. Segaron la vida del poeta más conocido y popular de Andalucía y de España, cuando Federico García Lorca contaba con poco más de 38 años, es decir, en plena madurez creativa.

No hay ninguna conversación que se inicie en cualquier rincón de España sobre Federico García Lorca que no concluya con la seguridad que de haber vivido habría alcanzado el Premio Nobel de Literatura. Cuatro escritores y poetas a los que les fue concedido el Premio Nobel de Literatura: Juan Ramón Jiménez, Vicente Aleixandre, Gabriel García Márquez y Pablo Neruda, hicieron referencia en su discurso de aceptación de premio Nobel a Federico García Lorca:

"Así el mundo quedó en duelo
Y está llorando a porfía
Por Federico García
Con un doliente pañuelo
No pueden hallar consuelo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Las almas con tal hazaña
Qué luto para España
Qué vergüenza en el planeta
De haber matado un poeta
Nacido de sus entrañas".
("Un río de sangre", Violeta Parra).

Era Federico un andaluz de Fuente Vaqueros, un pueblo en la vega de Granada bañado por el río Genil, río al que dedica uno de sus poemas más universales... "Y que yo me la llevé al río creyendo que era mozuela, pero tenía marido".
("La casada infiel").

También en la obra de este poeta universal está presente el mundo de los gitanos; por ejemplo, en el "Romancero gitano", en su romance "Prendimiento de Antoñito el Camborio en el camino de Sevilla", Lorca nos cuenta la primera de dos aventuras del gitano Antonio Torres Heredia. En un discurso con motivo de inauguración de la biblioteca de Fuente Vaqueros titulado "Medio pan y un libro", Federico habla del hambre física que se puede combatir con medio pan o media fruta, pero ¿y el hambre de cultura y el hambre de saber?. Un escritor ruso, cuando estaba detenido en Siberia, rodeado de estepas nevadas, pedía a su familia libros, muchos libros, para tener escalera y elevar su espíritu para ver más alto, más claro y más lejos.

En la guerra, la sublevación de los militares fascistas contra la República contó con el apoyo de Hitler y de Mussolini al general Franco, en lo que fue un ensayo de la II guerra Mundial, donde los nazis ocuparon Europa, donde el pueblo sueco combatió el nazismo en defensa de sus libertades y de su soberanía como país. Sería un mensaje muy positivo, y que recibirán todas las personas que aún continúan con el propio Federico enterrado en fosas comunes.

En reconocimiento de un extraordinario y soberbio escritor, porque su obra sigue viva, cada tres minutos en el mundo se representa una obra suya, se han traducido sus libros a todos los idiomas del mundo, del planeta. Reúne todas las condiciones para recibir el Premio Nobel de Literatura a título póstumo.

Lorca representa la tolerancia, la convivencia, los valores republicanos desde el principio. Una prueba evidente del cariño y admiración de la gente hacia Federico es que no hay hoy en España ninguna ciudad o municipio por pequeño que sea que no tenga una calle, una plaza, un centro escolar, una biblioteca... con su nombre o sus obras. Lo que significa que Federico García Lorca es de todos.

Por ello, los grupos municipales en el Ayuntamiento de Almería formulan la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: El pleno del Ayuntamiento de Almería acuerda adherirse al manifiesto que se adjunta, solicitando que la Academia Sueca modifique

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

sus normas y que otorgue a Federico García Lorca el Premio Nobel de Literatura a título póstumo.

SEGUNDO: El pleno del Ayuntamiento de Almería trasladará al Consejo Escolar la iniciativa de organizar lecturas y representación del andaluz universal. Asimismo, se insta al equipo de Gobierno y en concreto a la Concejalía de Cultura para que organice actos entorno a la figura de Lorca.

TERCERO: El pleno del Ayuntamiento de Almería hará llegar el contenido de este acuerdo a la Embajada sueca en Madrid, solicitando el traslado en valija diplomática a la Academia Sueca.

CUARTO: De los acuerdos que contiene la presente moción se dará traslado:

- Al Presidente del Gobierno de España, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- A los Grupos Parlamentarios del Congreso y el Senado.
- A la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a la Consejería de Cultura y a los grupos parlamentarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Al movimiento asociativo de la ciudad o municipio
- A la siguiente dirección electrónica: nobelparafederico@gmail.com, <http://nobelparafederico.blogspot.com/>

ANEXO: MANIFIESTO PARA QUE SE CONCEDA EL PREMIO NOBEL DE LITERATURA A FEDERICO GARCÍA LORCA A TÍTULO PÓSTUMO.

“Los abajo firmantes se dirigen respetuosamente a la Academia Sueca a fin de recabar el premio Nobel de Literatura para el escritor español Federico García Lorca.

Conscientes de que las actuales normas no prevén la concesión a título póstumo, nos atrevemos, a pesar de todo, a solicitar el premio, que consideramos junto en este caso y en otros de literatos ya fallecidos, por lo cual solicitamos un cambio en las normas de concesión vigentes hasta el momento.

García Lorca es un poeta y dramaturgo universal, no tanto por su muerte trágica, a manos de los rebeldes franquistas en agosto de 1936, cuanto por la calidad de su obra y su repercusión general. El premio, por tanto, tendría una transcendencia literaria en primera instancia, pero a la vez no se nos oculta que sería también una respuesta, desde la defensa de los Derechos Humanos y la vida, al terrible asesinato de un ciudadano que legítimamente luchó por la Segunda República y por las ideas de progreso, comprometiendo su nombre y su carrera en actos y suscripción de manifiestos que probaban su compromiso cierto a favor de la libertad y contra el fascismo.

García Lorca, aunque muerto físicamente, es un poeta de muerte imposible. Lo asesinaron hace más de ochenta años, pero sus restos aún no han aparecido. Eso sí, él y su obran han reaparecido en todas las universidades, institutos y escuelas del mundo. Es uno de los autores universales más populares y más leídos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 112 / 122



Además, en estos tiempos de despertar del movimiento feminista, no podemos olvidar el innegable compromiso de Federico con la causa de la liberación de las mujeres, su apuesta por la igualdad entre sexos en una época y un país dominados por el patriarcado, el clero y la reacción. Lorca dedicó gran parte de su teatro a denunciar la opresión sufrida por la mujer rural andaluza, víctima eterna de la miseria y del machismo, en el hogar y en el campo, sometida a una doble tiranía que todavía no se ha erradicado.

La Academia Sueca puede hacer una excepción para reconocer la trayectoria de una persona excepcional, símbolo inmortal del diálogo entre la literatura y la sociedad civil.

Al cumplirse el 120 aniversario de su nacimiento, pedimos el Nobel de Literatura para Federico García Lorca, el escritor granadino que sigue traspasando fronteras y conquistando el corazón de millones de lectores. Sus asesinos nunca consiguieron acallar su voz, la voz libre de un demócrata enamorado de su pueblo y de todos los marginados de la tierra".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha moción.

23.2.- Dar cuenta del escrito de renuncia a su condición de Concejal, presentado por D. Juan Carlos Pérez Navas.-

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, **se acuerda por unanimidad** de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **declarar la urgencia** del presente asunto.

Así, se da cuenta a los presentes de la renuncia de D. Juan Carlos Pérez Navas a su condición y acta de Concejal por la lista presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A), formulada mediante escrito de fecha 22 de junio de 2018.

El Secretario General del Pleno, a la vista de la renuncia presentada por el Sr. Pérez Navas, formula el siguiente informe:

"Por escrito de fecha 22 de junio de los corrientes, D. Juan Carlos Pérez Navas presenta renuncia a su condición de Concejal de la Corporación Municipal, perteneciente a la lista presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A), lista que obtuvo en las pasadas elecciones locales 9 concejales.

El Art. 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General núm. 5/1985, de 19 de junio (LOREG), en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, dice que en caso de renuncia de un Concejal, el escaño se atribuirá al candidato, o en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 113 / 122



Al día de la fecha, está pendiente de tramitación anterior renuncia de concejal por la misma lista del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A), para cubrir el puesto nº 10 de la citada lista.

Según las candidaturas proclamadas para las Elecciones Municipales del año 2015 en el municipio de Almería, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 80, de 28 de abril de 2015, por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A) figura en el puesto número 11 D. José Antonio Alfonso Granero, que sería al que le correspondería ocupar la vacante producida por la renuncia de D. Juan Carlos Pérez Navas.

La Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (B.O.E. núm. 171 de 18 de julio siguiente) establece que cuando se presente renuncia de un Concejal, el Pleno de la Entidad Local del que forme parte tomará conocimiento de la misma remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central (al haberse disuelto al día de la fecha la Junta Electoral de Zona constituida para las elecciones locales de 2015), a los efectos de proceder a la sustitución, indicando el nombre de la persona que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

El acuerdo plenario debe ser adoptado antes del día 3 de julio próximo, al ser el día en que, pasados diez días naturales desde la presentación del escrito por el concejal dimisionario, el representante de la candidatura podría instar de la Junta Electoral Central la designación directa del candidato que corresponda, según el régimen establecido por la Instrucción de la Junta Electoral Central referenciada.

En virtud de los preceptos legales citados, el Secretario que suscribe formula al Pleno de la Corporación la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Tomar conocimiento de la renuncia de D. Juan Carlos Pérez Navas al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Almería, por la lista del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A).

2º.- Declarar vacante una plaza de Concejal del Ayuntamiento de Almería, en la lista del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A).

3º.- Solicitar de la Junta Electoral Central la designación del siguiente candidato en la lista del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A), así como la expedición de su credencial, indicando que a juicio de esta Corporación corresponde cubrir la vacante a D. JOSÉ ANTONIO ALFONSO GRANERO, por ser el siguiente candidato en orden en la referida lista".

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



Se hace constar que el interesado ha presentado declaraciones de bienes e intereses, y de actividades, al cese de su mandato como concejal.

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar su aprobación a la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita, en todos sus términos.

- Parte dedicada al control de los demás órganos de gobierno.

24.- Dar cuenta de los decretos y resoluciones dictados durante el mes de mayo de 2018.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Orgánico del Pleno, en relación al artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se da cuenta a la Corporación de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y Concejalias Delegadas dictados durante el periodo interplenario comprendido entre los días **1 de mayo** hasta el día **31 de mayo de 2018**, según la siguiente relación extractada por materias:

DELEGACIÓN DE ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TRADICIONES

0909	Adjudicar el contrato menor privado de espectáculo público "Música para Zurbarán".
0921	Aprobar la suscripción de un Acuerdo de programación para la celebración del espectáculo "Una noche con..."
0922	Adjudicar contrato menor privado del espectáculo público "Fuenteovejuna".
0923	Aprobar el acuerdo para llevar a cabo la actividad "Pregón Rociero".
0941	Adjudicar el contrato menor privado de espectáculo público "Silvia Pérez Cruz. Vestida de Nit".
0974	Adjudicar contrato menor privado de espectáculo público "Música Antigua y gastronomía".
0975	Aprobar la formalización del contrato privado que se detalla dentro del programa Platea 2018.
0989	Aprobar el abono, así como el reconocimiento de la obligación de las becas del Área de Cultura.
0990	Aprobar la suscripción de un acuerdo de programación del espectáculo "Malambeando".
1008	Aprobar la suscripción de un Acuerdo de Programación para la celebración del espectáculo "Música Original para Banda IV".
1009	Aprobar la convocatoria específica del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico de Archivo.
1010	Aprobar la convocatoria específica del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Archivero Bibliotecario.
1011	Designar como nuevo vocal suplente del Tribunal Calificador del Concurso-Oposición para la formación de una Bolsa de Trabajo de Técnico de Sistemas.
1012	Incoar expediente disciplinario a Don Jaime Bautista Martínez.
1049	Aprobar el acuerdo para llevar a cabo el espectáculo III Gala de Convivencia.
1050	Aprobar el acuerdo para llevar a cabo la actividad "Malagasy Góspel".
1051	Aprobar el acuerdo para llevar a cabo la actividad "Espectáculo Baile Flamenco y Danza Española".

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 115 / 122



- 1053 Reconocer el derecho y formalizar el ingreso por venta de entradas del museo de la Guitarra.
- 1076 Adjudicación de las contrataciones menores de suministros necesarios para la Romería a Torregarcía 2018.
- 1077 Aprobar el expediente de contratación privada para la realización del espectáculo consistente en concierto musical de Blas Cantó.
- 1084 Aprobar la suscripción de un acuerdo de programación para la celebración del espectáculo "Marwan".
- 1088 Aprobar las bases relativas a Concurso de Exorno de Altares con motivo de la celebración de la Festividad del Corpus Christi 2018.
- 1089 Aprobar las bases unidas al expediente para la regulación de los puestos y atracciones a instalar en el Recinto "El Palmeral" con motivo de la Noche de San Juan.
- 1098 Aprobar el borrador de Convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la Fundación Bancaria "La Caixa".
- 1112 Rectificar parte dispositiva del Decreto de 5 de marzo de 2018.
- 1124 Adjudicar la contratación privada de servicios de producción y realización del espectáculo "Blas Cantó".

DELEGACIÓN DE ÁREA DE DEPORTES, AGRICULTURA Y PESCA

- 0924 Otorgar licencia a la mercantil que se indica para instalación de sistemas de riego.
- 0925 Otorgar licencia de legalización y utilización y sustitución de tejido, alambre y plástico de invernadero.
- 0937 Otorgar licencia para construcción de almacén.
- 0938 Otorgar licencia para limpieza, roturación, desbroce y nivelación de parcela para uso agrícola.
- 0939 Otorgar licencia para movimiento de tierra.
- 0994 Otorgar licencia para la construcción de invernadero.
- Del 1002 al 1004 Otorgar licencia para instalación de invernadero.
- 1060 Adjudicar el contrato menor de servicios de transporte en autobús de alumnos al acto del "VI Plan Consumo infantil,..."
- 1081 Otorgar licencia para explotación agrícola de cultivos en invernadero en finca rústica.
- Del 1116 al 1117 Otorgar licencia para instalación de invernadero.
- 1127 Adjudicar el contrato menor de servicios para la redacción del proyecto, dirección facultativa y coordinación de la seguridad y salud de las obras para implantación de 3 huertos urbanos.

DELEGACIÓN DE ÁREA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- 1006 Resolver el contrato de arrendamiento suscrito entre el Ayuntamiento de Almería y D^a. María Lirola Lirola.
- 1096 Estimar parcialmente recurso de reposición.

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA

- 0940 Dar cumplimiento a la diligencias de embargo de créditos de la Diputación de Almería.
- 0956 Adjudicar el contrato menor de obras de "Señalización de las Parcelas del Mercadillo del Auditorio Maestro Padilla".
- 0965 Ratificar error material de decreto de fecha 23 de marzo de 2018 relativo a la contratación de mantenimiento y reparación de los aparatos elevadores del Ayuntamiento de Almería.
- 0966 Desestimar solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial.
- 0967 Aceptar el desistimiento de solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial.
- Del 0968 al 0970 Desestimar solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial.
- 0971 Inadmitir a trámite solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial.
- 0972 Desestimar solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial.
- 0976 Retenciones ordenadas por distintos Juzgados y Administraciones Públicas por embargos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

- 0977 Retenciones ordenadas por distintos Juzgados por divorcios.
- 1000 Valoración y clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas para la contratación de los servicios de salvamento, socorrismo y primeros auxilios.
- 1001 Retenciones ordenadas por distintos Juzgados por divorcios.
- 1048 Reconocer el derecho y formalizar ingreso efectuado por mandamiento de pago expedido por el Juzgado de lo Penal nº 1.
- Del 1070 al 1073 Desestimar reclamación de responsabilidad patrimonial.
- Del 1079 al 1080 Declarar la improcedencia de realizar la clasificación por orden decreciente de las ofertas presentadas para los servicios de mantenimiento y conservación de las fuentes ornamentales...
- 1087 Valoración y clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas para la contratación de las obras de adecuación y mejora de la calle Rio de la Plata y entorno.
- 1094 Proceder a la apertura de una cuenta corriente diferenciada denominada "Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas".
- 1108 Desestimar reclamación patrimonial.
- Del 1109 al 1110 Desestimar la ausencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Almería.
- 1111 Desestimar reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Almería.

DELEGACIÓN DE ÁREA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

- 0903 Acordar inscripción básica de pareja de hecho.
- 0904 Acordar la baja de inscripción básica de pareja de hecho.
- 0905 Acordar la inscripción básica de pareja de hecho.
- Del 0906 al 0907 Acordar la baja de la inscripción básica de pareja de hecho.
- 0908 Acordar la inscripción básica de pareja de hecho.
- Del 1105 al 1107 Acordar inscripción básica de pareja de hecho.

DELEGACIÓN DE ÁREA DE FOMENTO

- Del 0952 al 0953 Autorizar cambio de parcela de licencia de Comercio Ambulante en Mercadillo.
- 1092 Aprobar el Plan de Gestión de Residuos del contrato de adecuación y mejora de la calle Campomanes, Plaza Julio Alfredo Egea y entorno.
- 1093 Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras de adecuación y mejora de la calle Campomanes, Plaza Julio y entorno.
- 1095 Aprobar el Plan de Gestión de Residuos de las obras de acondicionamiento y mejora del Auditorio Maestro Padilla.
- Del 1099 al 1102 Otorgar licencia de ocupación del dominio público y licencia de obras a la mercantil que se indica.

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA

- 0910 Descontar a los funcionarios en la nómina del mes indicado las cantidades correspondientes al Plan de Pensiones.
- 0911 Ingresar las cantidades indicadas con cargo al concepto no presupuestario 20051 a la referida entidad Mutual (MUFACE) y a la Delegación de Hacienda lo correspondiente a las cuotas de los asegurados.
- 0912 Que la empresa FCC AQUALIA S.A. ingrese la cantidad correspondiente por el personal funcionario que desarrolla sus funciones en la citada empresa concesionaria.
- Del 0913 al 0916 Ingresar el importe indicado relativo a descuentos efectuados en nómina en concepto de cuota sindical.
- 0917 Designar a los Técnicos de Administración General que se indican como Secretario Acctal. del Pleno los días que se indican.
- 0932 Delegar en D. Francisco Javier Cruz Mañas las funciones que tiene atribuidas el Titular de la Oficina Técnica de la JGL los días 24 a 27 de abril de 2018.
- 0933 Reconocer el derecho y formalizar el ingreso que se indica.
- 0934 Adjudicar el contrato menor privado del espectáculo "Delicatessen".
- Del 0942 al 0951 Conceder anticipo de las mensualidades que se indican en concepto de pagas reintegrables.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



- 0958 Ingresar el importe indicado relativo a descuentos efectuados en nómina en concepto de cuota sindical.
- Del 0959 al 0962 Abono en concepto de diferencias retributivas.
- 0963 Desestimar recurso de reposición formulada por D. Francisco Rodríguez Martínez, Policía Local, contra las bases para cubrir 4 plazas de Oficial de Policía Local.
- 0964 Desestimar recurso de reposición formulada por D. Miguel Contreras Ramos, contra las bases para cubrir 4 plazas de Oficial de Policía Local.
- 0973 Se proceda a la incorporación de aspirante nº 3 de la relación de aspirantes declarados capacitados para la categoría de Trabajador Social.
- 0978 Aprobar la convocatoria para el proceso selectivo de dos licenciados en informática
- 0979 Aprobar la convocatoria específica del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Analista Programador.
- 0980 Incoar expediente disciplinario a D. Jaime Bautista Martínez, personal laboral, subalterno que desempeña puesto de portero de Colegio en "La Chanca".
- 0981 Se proceda al nombramiento de incorporación y toma de posesión de aspirante 7 de la convocatoria para la contratación de vigilantes de limpieza.
- 0982 Nombrar funcionario interino al aspirante 6 de la convocatoria que se indica, con la categoría de Vigilante.
- 0983 Se proceda al nombramiento de incorporación y toma de posesión del personal que se relaciona para el programa de carácter temporal "Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo".
- 0984 Se proceda a la incorporación de los aspirantes 7 y 14 de la bolsa de trabajo de Monitores para el proyecto de intervención socioeducativa para la prevención del absentismo escolar.
- 0995 Ingresar el importe indicado relativo a descuentos efectuados en nómina en concepto de cuota sindical.
- 1007 Dejar sin efecto la Comisión de Servicios encomendada al puesto de trabajo de Jefe de Grupo de D^a. Francisca Ibáñez del Águila.
- 1013 Aceptar el ingreso relativo a conceptos variables correspondiente a gratificaciones y productividad del mes indicado según relación remitida por la empresa concesionaria FCC AQUALIA S.A.
- 1014 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de complemento de productividad a los funcionarios que se indican.
- Del 1015 al 1017 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de gratificaciones de personal a los funcionarios que se indican.
- 1018 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de complemento de productividad a los funcionarios que se indican.
- 1019 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de trabajos en domingo y festivo.
- 1020 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de complemento de productividad a los funcionarios que se indican.
- 1021 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de trabajos en domingo y festivo.
- 1022 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de complemento de productividad a los funcionarios que se indican.
- 1023 Autorizar, disponer y reconocer una obligación en concepto de servicios especiales realizados por los funcionarios que se indican.
- Del 1024 al 1033 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de complemento de productividad a los funcionarios que se indican.
- Del 1034 al 1035 Autorizar, disponer y reconocer una obligación en concepto de servicios especiales realizados por los funcionarios que se indican.
- 1036 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de complemento de productividad a los funcionarios que se indican.
- Del 1037 al 1038 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de trabajos en domingo y festivo.
- 1039 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de complemento de productividad a los funcionarios que se indican.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28



- 1040 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de trabajos en domingo y festivo.
- 1041 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de indemnización por uso de vehículo.
- Del 1042 al 1043 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de complemento de productividad a los funcionarios que se indican.
- 1044 Autorizar, disponer y reconocer un gasto en concepto de servicios especiales a los funcionarios que se indican.
- 1052 Incrementar mensualmente las cantidades que se indican en concepto de trienios.
- Del 1057 al 1059 Aprobar un gasto hasta la fase de reconocimiento en concepto de renovación del carnet de conducir.
- 1061 Ingresar a la Tesorería General de la Seguridad Social lo retenido al trabajador con aplicación al concepto no presupuestario 20030 correspondiente al mes indicado.
- 1062 Designar al Técnico D. Manuel Ricardo Vallecillos Siles, Secretario General Acctal. del Pleno durante los días 9 a 11 de mayo de 2018.
- 1074 Declarar en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público al funcionario que se indica.
- 1078 Abono en concepto de diferencias retributivas.
- 1085 Proceder a la rectificación de error material de resolución de 21 de marzo de 2018 de abono de ayudas sociales solicitadas por empleados municipales.
- 1086 Abono en concepto de diferencias retributivas.
- 1103 Delegar en D. Francisco Javier Cruz Mañas las funciones del Titular de la Oficina Técnica durante el día 24 de mayo de 2018.
- 1104 Abono en concepto de diferencias retributivas.
- 1123 Declarar la caducidad de la inscripción padronal de los extranjeros no comunitarios que se relacionan.
- 1128 Designar provisionalmente al funcionario D. Fernando Gómez Garrido como Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Almería.
- 1129 Desestimar recurso de reposición.
- 1130 Conceder licencia sin percibo de haberes.
- 1131 Acceder a la solicitud de reingreso al servicio activo.

DELEGACIÓN DE ÁREA DE PRESIDENCIA, EMPLEO Y MOVIMIENTO VECINAL

- 0928 Convocar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 2 de mayo de 2018.
- 0929 Inscribir en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas a la entidad Asociación de Comerciantes, Empresarios y Profesionales de la Cañada.
- 0935 Inscribir en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas a la entidad Asociación Pétalos de Almendro.
- 0936 Anular en parte la Resolución de delegación en el Sr. Concejil Carlos Sánchez, para que pueda celebrar matrimonios civiles.
- 0957 Convocar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 8 de mayo de 2018.
- 0996 Convocar sesión extraordinaria de Pleno 15 de mayo de 2018.
- 0997 Convocar sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local para el día 10 de mayo de 2018.
- Del 0998 al 0999 Autorizar, disponer y reconocer la obligación correspondiente a dietas.
- 1005 Convocar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 15 de mayo de 2018.
- 1045 Convocar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 21 de mayo de 2018.
- Del 1064 al 1069 Delegar en el Concejil indicado para que pueda celebrar los matrimonios civiles.
- 1075 Convocar sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local para el día 21 de mayo de 2018.
- 1115 Convocar sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local para el día 25 de mayo de 2018.
- 1126 Convocar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 29 de mayo de 2018.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

DELEGACIÓN DE ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD Y COMERCIO

- Del 0926 al 0929 Otorgar licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Del 0987 al 0988 Devolución de garantía definitiva.
- 1090 Conceder autorización para la ubicación de un pedestal de helados en el Paseo Marítimo de Almería.
- Del 1091 al 1092 Autorizar cambio de parcela de la licencia concedida para el ejercicio del Comercio Ambulante.

DELEGACIÓN DE ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD URBANA Y PLAN ESTRATÉGICO

- 0918 Estimar solicitud baja de licencia de taxi.
- 0919 Autorizar la instalación de ambigús y apertura al público en determinados inmuebles con motivo de las Fiestas de Cruces de Mayo de 2018.
- 0920 Aprobar el acuerdo para llevar a cabo el espectáculo "Lluvia de Estrellas".
- 0930 Estimar solicitud de reserva de espacio para estacionamiento de clientes de la Notaría.
- 0931 Declarar el desistimiento de la solicitud de reserva de espacio formulada mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Almería.
- Del 0954 al 0955 Estimar la solicitud de reserva de espacio.
- 0991 Estimar solicitud para la sustitución de vehículo adscrito a licencia de autotaxi.
- 0992 Acceder al desistimiento de solicitud de licencia de autotaxi.
- 0993 Estimar solicitud en el sentido de que se expida licencia de autotaxi.
- 1046 Reconocer derechos de cobro por aparcamientos públicos subterráneos.
- 1047 Cesar en el cargo de asesor de grupo político a D. Antonio Nemesio Sánchez.
- 1054 Reconocer los derechos de cobro por estacionamientos en aparcamientos públicos.
- 1055 Reconocer los derechos de cobro por arrendamiento de plazas de parking.
- 1056 Ingreso por compraventa de plazas de aparcamiento en el parking de Gloria Fuertes.
- Del 1082 al 1083 Estimar solicitud para la sustitución de vehículo adscrito a licencia de autotaxi.
- 1097 Conceder Tarjeta de Armas.
- 1114 Estimar solicitud de anulación de licencia de reserva de espacio.

DELEGACIÓN DE ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y PLAYAS

- 1063 Reconocer el derecho y formalizar el ingreso efectuado por la Compañía Aseguradora que se indica, a favor de este Ayto. en la aplicación que se indica.
- 1113 Declarar desierto el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones a terceros para la explotación de los servicios de temporada que se detallan.
- 1118 Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras del Lote I: Plaza de las Madres de la Plaza de Mayo.
- 1119 Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras del Lote 2: calle Bernardino Delgado.
- 1120 Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras del Lote 3: Parque Villablanca.
- 1121 Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras del Lote 4: San Isidro/Jardineras calle Santiago y avenida Blas Infante.
- 1122 Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras del Lote 5: Parque de los Niños.

La Corporación quedó enterada.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 120 / 122



25.- Dar cuenta de las resoluciones emitidas por el Órgano de Gestión Tributaria y de las resoluciones de la Inspección Fiscal, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2018.-

Se da cuenta de la relación de Decretos, remitida por la Sección Jurídica del Órgano de Gestión Tributaria, correspondiente a las resoluciones emitidas por el mismo, en expedientes tramitados en formato electrónico, en el mes de **abril y mayo de 2018**, que comprenden las resoluciones con números 2018003474 a 2018004879.-

Asimismo, se da cuenta de la relación de Resoluciones Decretadas, remitida por el remitida por la Sección Jurídica del Órgano de Gestión Tributaria, correspondiente a las resoluciones emitidas por la Inspección Fiscal, correspondientes al mes de **abril y mayo de 2018**, que comprenden las resoluciones con números 210/18 a 282/18.-

La Corporación quedó enterada.-

26.- Dar cuenta de las Sentencias notificadas a la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería, correspondientes al mes de abril de 2018.-

Se da cuenta de la relación de Sentencias notificadas a la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería, correspondiente al mes de **abril de 2018**.

SENTENCIAS NOTIFICADAS DURANTE EL MES DE ABRIL-2018			
Recurrente	Nº de proc.	A. recurrido	Fallo
Sabinal, S.L.	1029/17 TSJA	IIVTNU (Plusvalía)	Favorab.Ayto
East West Productos Textiles, S.L.	583/16 JCA 1	Convenio colaboración	Favorab.Ayto
Antonio Rodrigo Amate y otro	32/18 J.Inst. 6	Daños al patrimonio municipal	Favorab.Ayto
General de Galerías Comerciales, S.A.	676/17 TSJA	Reparcelación	Favorab.Ayto
Eduardo Alvarado Martínez	679/15 JCA 1	Restitución legalidad urbanística	Favorab.Ayto
Francisco Úbeda Almansa	1202/16 JCA 3	Sanción medioambiental	Desfavorab.

SENTENCIAS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NOTIFICADAS DURANTE EL MES DE ABRIL-2018			
Recurrente	Nº de proc.	A. recurrido.	Fallo
NINGUNA			

La Corporación quedó enterada.-

27.- Mociones no resolutivas.-

No se presentaron.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 121 / 122



28.- Ruegos y preguntas.-

(Se hace constar que el contenido de las intervenciones suscitadas en este punto del orden del día, se incluyen en el Acta Parlamentaria de esta sesión -Acuerdo plenario de 04/09/2017-).

- Audiencia pública (art. 24 R.O.P.C.)

(Se hace constar que el contenido de las intervenciones suscitadas en este punto del orden del día, se incluyen en el Acta Parlamentaria de esta sesión -Acuerdo plenario de 04/09/2017-).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las quince horas y cinco minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe".

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	21-08-2018 08:57:28

